

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
ESCUELA DE POSGRADO



“LA DESCARGA PROCESAL CIVIL EN EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD”

TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE MAGISTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN POLÍTICA JURISDICCIONAL

Autor: Teófilo Idrogo Delgado
Asesor: Dr. Eduardo Hernando Nieto

Miembros del Jurado:
Dr. Juan Morales Godo Presidente
Dr. Eduardo Hernando Nieto
Dr. José F. Gálvez Montero

Lima, 2012

DEDICATORIA

A los hombres de Derecho, que crean Derecho, para hacer del Derecho un instrumento de impartición de justicia de los Derechos Humanos



RESUMEN EJECUTIVO

La Descarga Procesal Civil en el sistema de la administración de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad, es uno de los grandes problemas que afronta el Poder Judicial después de Lima desde hace muchos años; razón por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ, el 16 de Mayo del 2007 aprueban el Plan Nacional de Descarga Procesal.

El 28 de Marzo del 2008, el Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad por Resolución Administrativa N° 197-2008-P-CSJLL-PJ, implementa la Comisión de Descarga y a la vez implementa a los 7 Juzgados Transitorios Civiles y las 3 Salas Civiles, iniciando con la repartición aleatoria de los expedientes de los Juzgados Permanentes, cuya carga procesal del año judicial del 2007 a las Salas Civiles habían dejado 3130 expedientes no resueltos y de los Juzgados Civiles la carga ascendía a 21516. Esta mora procesal sumada a los que ingresaron en el 2008 de 12,821 hace un total de 15,951 y habiendo resuelto las tres Salas Civiles 11820, nuevamente queda una carga procesal para el año 2009 de 4131 expedientes.

En el 2008, en los Juzgados ingresaron 7826 expedientes que sumados a los 21516, asciende a un total de 29,342, ese año resolvieron 7947, quedando nuevamente una carga de 21395 expedientes.

Los 7 Juzgados y las 3 Salas resultaron insuficientes para resolver el problema de descarga que tiene un promedio del 56.358% mayor que de los expedientes resueltos que es 43.624%. Este problema se observa durante los años 2009 y 2010; por lo que es urgente la creación de cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y una Sala Civil para revertir la excesiva carga procesal en este Distrito Judicial durante el año del 2011, asimismo el Estado debe dotar al poder judicial de un presupuesto del 3%.

Teofilo Idrogo Delgado

INDICE

DEDICATORIA	I
RESUMEN EJECUTIVO	II
INDICE	III
PRESENTACION	V
INTRODUCCION	6
I. Realidad Problemática	6
1. Antecedentes	6
II. Problema	6
III. Justificación del Problema.....	7
IV. Objetivo General	7
V. Objetivos Particulares.....	7
VI. Hipótesis	7
VII. Marco Teórico	8
VIII. Marco Metodológico	10
CAPITULO I	
1. Sistemas Judiciales.....	11
1.1. Sistema privatístico.....	11
1.1.1.Derecho Romano.....	11
1.1.2 La jurisdicción, acción y proceso constitucionales	12
1.1.3. El derecho procesal constitucional	13
1.2. Sistema publicístico	15
1.2.1. Defensa política y jurisdiccional de la constitución.....	15
1.2.2. Principales modelos de la jurisdicción constitucional	15
1.2.3. Principios procesales.....	16
1.2.4. El Juez en el Código Procesal Constitucional.....	17
1.3. Sistema de Selección de Magistrados	18
1.3.1. Sistema de elección popular	18
1.3.2. Sistema de Cooptación	19
1.3.3. Sistema de elección de magistrados en el Perú.....	19
1.3.4. ¿Cuál de estos sistemas contribuirían a la descarga procesal en el Perú?	20
1.3.5. El Consejo Nacional de la Magistratura y el perfil del Juez Civil ...	20
CAPITULO II	
1. La impartición de Justicia en materia civil en el Perú	23
1.1. Organización jurisdiccional civil en el Distrito Judicial de La Libertad	24
1.1.1. Salas Civiles	24
1.1.2. Jueces Especializados en lo Civil.	26
1.1.3. Jueces de Paz Letrados	27
1.1.4. Jueces de Paz	27
2. Formación de magistrados para el ingreso a la carrera judicial.....	28
2.1. Academia de la Magistratura.....	29
2.2. Poder Judicial	29
2.3. El TC .y su influencia en la formación de Jueces Civiles a través de su jurisprudencia vinculante	29

CAPITULO III

1.	Implementación de la descarga procesal en el Distrito Judicial de La Libertad ..	31
1.1.	Por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.....	31
1.2.	Por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.....	33
1.3.	Distribución aleatoria de la carga procesal civil.....	35
2.	Comisiones de implementación	40
3.	Visitas inspectivas para la descarga procesal civil	42
4.	Producción de los Juzgados Civiles durante los años 2008 a 2010	42
4.1.	Proyecciones estadísticas para el año 2011.....	43
5.	Causas internas y externas que determinan la carga procesal	43
5.1.	Causas internas.....	43
5.1.1.	Jueces Provisionales.....	43
5.1.2.	Jueces Suplentes	44
5.1.3.	Deficiente capacitación.....	44
5.2.	Causas externas	44
5.2.1.	Abogados	44
5.2.2.	Falta de políticas jurisdiccionales.....	45
5.2.3.	Mejorar las políticas de control de la ODECMA	45
6.	Propuestas de CERIAJUS en la descarga procesal	45
IX.	CONCLUSIONES.....	47
X.	ANEXOS	49
XI.	BIBLIOGRAFIA	57

Presentación

Señores Miembros del Jurado:

Pongo a vuestra consideración la tesis intitulada: **“LA DESCARGA PROCESAL CIVIL EN EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD”** cumpliendo con el Reglamento de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mi inquietud por el Derecho Procesal Civil en mi carrera judicial de Juez Superior, creí conveniente complementar mis estudios con la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y al concluirlos –estoy convencido- que en un Estado de Derecho debe imperar la justicia constitucional sobre la justicia ordinaria y sin temor a equivocarme sostener que estas nuevas concepciones están sobre aquella organización política de la Revolución Francesa, de la división de poderes, del Juez Boca de la ley, aplicador y obsecuente al ordenamiento jurídico imperante a un juez independiente, imparcial, con valores que sólo se debe a su conciencia y a la Constitución.

En este contexto, el Poder Judicial, no impartirá justicia civil oportuna si el Estado no adopta políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar de un presupuesto del 3%, los recursos materiales y humanos a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial de La Libertad.

Expreso mi agradecimiento a todos mis Profesores de la PUCP y en especial a mi Asesor de Tesis señor doctor Eduardo Hernando Nieto, quien con sus aportes ha permitido la realización de esta investigación.

Lima, 20 de Noviembre 2010.

Teófilo Idrogo Delgado

INTRODUCCION

I. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1. Antecedentes.

Sobre la situación actual del sistema de la administración de justicia, lo encontramos en el informe de CERIAJUS de Abril del 2004, que estuvo conformado por los representantes del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Órgano de Control Interno del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Sociedad Civil y otras entidades representativas del sector justicia, que elaboraron el Plan Nacional de Reforma *Integral de la Administración de Justicia*, que permita establecer los perfiles básicos de la reforma judicial en el Perú.

Del universo de propuestas por la Comisión, considero que una de las más importantes para el sistema judicial fue el de planeamiento sobre: El Plan de Descarga Procesal en el Poder Judicial a nivel nacional.

Nuestro Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno a esta realidad nacional, del estudio de las estadísticas de la producción de nuestros siete Juzgados permanentes del 2007 se advierten que ingresaron 8714 expedientes; más los procesos no resueltos y devueltos para expedir nuevas sentencias ordenadas por las salas civiles, por haber declarado la nulidad de las sentencias apeladas; la carga procesal a diciembre ascendió a 21516 expedientes para ser resueltos en el 2008, aumentándose en un 51% dicha carga procesal para ese año. Por tal motivo, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, en el mes de marzo del 2008, creó 7 Juzgados Transitorios de Descarga Procesal Civil, 5 juzgados en la Provincia de Trujillo, uno en la Provincia de Chepén y otro en la Provincia de Ascope. Actualmente, nuestro Distrito Judicial de la Libertad, tiene 18 Juzgados Especializados en lo Civil y 9 Juzgados Mixtos, haciendo un total de 27 Juzgados encargados de resolver conflictos judiciales en materia civil. En el 2008 ingresan 7826 expedientes que sumados a la carga procesal del año anterior asciende a 29342 expedientes y sólo se resolvieron 7947 expedientes, que representa el 27.084% quedando para el 2009 como carga procesal 21395 expedientes que equivale al 72.916 %; pues, no obstante algunos Juzgados Mixtos se encuentran en provincias alejadas en el Departamento de La Libertad, además tienen procesos de familia, laborales, penales, etc., dificultando la real descarga procesal por la falta de especialización. Además no todos los Juzgados civiles están a cargo de Jueces Titulares; pues todavía quedan para la descarga procesal civil Jueces Provisionales y Suplentes.

II. PROBLEMA.

¿Cómo disminuir la excesiva carga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad, si el número de demandas ingresadas y en trámite entre los años 2007 y 2008 es en un promedio del 61.958% mayor que de las resueltas?

III. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.

De aplicarse un buen sistema de descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad servirá de modelo para descongestionar la excesiva carga procesal de otros juzgados especializados en materia de familia, laboral, penal, que trae como consecuencia el descontento de los usuarios por el excesivo retardo en la solución de sus conflictos judiciales.

Que de lograrse una real descarga procesal civil durante el año 2008 a 2010, se generará mayor confianza y credibilidad de los usuarios en la impartición de justicia en el Distrito Judicial de La Libertad.

Se debe modernizar los despachos de los Juzgados Civiles y Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para brindar un mejor servicio a los justiciables que recurren en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

Se debe implementar un sistema de notificaciones en materia civil por Internet utilizando correos electrónicos y en las provincias alejadas promocionar las notificaciones por radio difusión.

IV. OBJETIVO GENERAL

- Implementar un sistema de Descarga Procesal Civil en el Distrito Judicial de La Libertad por los años 2010 a 2011.

V. OBJETIVOS PARTICULARES:

- Implementar la descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad iniciada en el 2008 con la capacitación de los Jueces Especializados en lo Civil y de su personal Auxiliar Jurisdiccional para que resuelvan los procesos con eficiencia, probidad, celeridad y oportunidad a fin de alcanzar una justicia confiable, accesible, eficiente y eficaz.

- Para alcanzar una real descarga procesal durante el año judicial 2010 conseguir del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la creación de la Cuarta Sala Civil, de cuatro Juzgados Civiles y cinco Juzgados de Paz Letrados para el Distrito Judicial de La Libertad así como la implementación de los despachos judiciales y los sistemas y soportes informáticos de notificaciones que permitan una efectiva descarga procesal civil cuyos resultados entre demandas ingresadas y en trámite no excedan del 15 % de los procesos resueltos.

- Al finalizar el año judicial del 2011 utilizando los recursos humanos, logísticos y tecnológicos (sistemas y soportes informáticos) concluya la descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad, con resultados óptimos resolviéndose los procesos civiles dentro de los plazos establecidos en la ley procesal, generando confianza y credibilidad de los usuarios del servicio de justicia.

VI. HIPOTESIS

Con la implementación de una Cuarta Sala Civil, cuatro Juzgados Especializados en lo Civil, cinco Juzgados de Paz Letrados, la capacitación de Jueces, de personal auxiliar jurisdiccional, de sistemas y soportes informáticos al finalizar el año judicial 2011 se logrará una descarga procesal civil eficiente y eficaz en el Distrito Judicial de La Libertad

VII. MARCO TEORICO

En esta investigación, procuraremos resaltar como antecedente, el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, liderado por la CERIAJUS, dentro de las propuestas que considero la más urgente fue el de planeamiento sobre: El Plan de Descarga Procesal a nivel nacional.

Nuestro Distrito Judicial de La Libertad con una mora judicial tan elevada, después de la Corte Superior de Lima no es ajeno a estos problemas que generan desconfianza de los usuarios del servicio de impartición de justicia, porque los procesos judiciales en materia civil, no son resueltos con celeridad y oportunidad.

Para contrastar mi hipótesis sobre la excesiva carga procesal, que se origina por el insuficiente número de Juzgados Especializados en materia civil, con la adopción de una política de gobierno, podría crearse un mayor número de Juzgados Especializados en lo Civil, Juzgados de Paz Letrados y Juzgados de Paz en las comunidades campesinas rurales y urbanas de las provincias alejadas del Distrito Judicial de La Libertad e ir desapareciendo los Juzgados Mixtos, para generar la especialización.

Compartiendo, de la opinión de Héctor Mario Chayer, creo que no es suficiente la capacitación funcional y profesional, si no, más bien, se les debe preparar en la toma de decisiones ante un conflicto de valores, como de la impartición de justicia, la ética y la moral. Al respecto afirma: “Es un hecho que las decisiones y las acciones del funcionario público son juzgadas por la sociedad con criterios morales más consecuenciales que deontológico, es decir, más por los resultados que por los principios aplicados en sus decisiones...”(Chayer, 2008, p. 30).

En el Pleno Jurisdiccional Regional Civil, realizado en Trujillo entre el 18 y 19 de abril del 2008, que tiene tanta importancia para la uniformidad de criterios en la zona norte y que sirve de predictibilidad para resolver casos análogos, fue difícil concordar sobre casos de demandas de reivindicación de propiedad y cuando el demandado al contestar la demanda afirma tener el mejor derecho de propiedad, pues algunos jueces superiores, creían que una minuta redactada por el demandado y legalizada por un juez de paz o por un notario público, debía declararse improcedente la demanda de reivindicación para que se establezca el mejor derecho de propiedad. Este razonamiento, ha prevalecido hasta en la Corte Suprema, es decir que el verdadero propietario con escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro de Propiedad Inmueble, tenía que demandar mejor derecho de propiedad y entrega del bien inmueble. Finalmente se concluyó por mayoría, que puede declararse fundada la demanda de reivindicación resolviéndose sobre mejor derecho de propiedad. Si había reconvencción también debería declararse improcedente. (Tuesta Silva, La Reivindicación como Tutela Adecuada al Derecho de Propiedad, 2008, pp 108-112).

También es importante, resaltar en el marco teórico, legislación comparada de otros países. En este caso, la VII Cumbre Latinoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de los países: España, Guatemala, Nicaragua, Panamá, El Salvador, República Dominicana, Colombia, Argentina, Costa Rica, México, Venezuela, Brasil, Uruguay y Honduras, que se les formuló la pregunta, ¿cómo diría usted que funciona en la actualidad la justicia en su estado?. Respondieron la gran mayoría de países que consideraban en la actualidad la justicia funcionaba regular.

Cuando se les preguntó ¿qué entiende por dilación en la tramitación de los procesos civiles?. Respondieron la mayoría que la demora respecto a los plazos legales era relativo y estimada al procedimiento y a la tercera pregunta ¿Qué criterios o medios de medición de la dilación se utilizan?. La

mayor parte contestaron que la estadística y la inspección conjuntamente. (En memoria VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunal de Justicia, Cancún México 2002, pp 211-212).

Formará parte de este trabajo, las estadísticas judiciales del 2007, donde observamos en el Primer Juzgado Civil un ingreso de 1222 expedientes, de los cuáles fueron resueltos 702 de enero a diciembre, quedándose una carga de 3584. En el Segundo Juzgado ingresaron 1296 expedientes, se resolvieron 947, carga procesal 2214. Tercer Juzgado Civil 1274 expedientes ingresados, se resolvieron 1294, carga procesal 3079 expedientes. En el Cuarto Juzgado en lo Civil 1281 expedientes ingresados, resueltos 1106, carga procesal 3190. Quinto Juzgado 1138, resueltos 1535, carga procesal 2465. Sexto Juzgado 1271, resueltos 1331, carga procesal 3322 expedientes. Séptimo Juzgado 1232 ingresados, resueltos 1094, pendientes a resolver 3642.

Del ingreso total de expedientes durante el año 2007 fue de 8714, resueltos 7909 y queda pendientes por resolver 21, 516 expedientes. Es decir que existe una carga procesal que se viene arrastrando de años anteriores, que los siete jueces no han podido terminar con la carga existente por lo que ha habido la necesidad de crear en la ciudad de Trujillo 5 Juzgados Transitorios Civiles de Descarga, 1 en Ascope, 1 en Chepén y Juzgados de Paz Letrados de descarga en Trujillo y 1 en Huamachuco, iniciando la descarga de Abril a Octubre del presente año en un total de 5514. Asimismo existen 8 Juzgados de Paz Letrado; 7 que funcionan en la Corte Superior y el otro en las comisarías donde desempeñan labores 2 jueces en dos turnos, cuya carga procesal es de 13,489; así como existen Juzgados de Paz Letrado en provincias: Chepén, Pacasmayo, Cartavio, Chocope, Virú, Santiago de Chuco, Cascas, Huamachuco, Otuzco, La Esperanza y Usquil cuya carga procesal asciende a 16, 516 expedientes; por lo que hay necesidad de implementar nuevas políticas para realizar una descarga total en el año 2009.

La excesiva carga procesal en la Corte Superior de Justicia de La Libertad en materia civil constituye un problema de política de Estado, que requiere de recursos económicos y humanos que haga posible a los operadores de derecho alcanzar una eficaz descarga; por lo se hace urgente que los poderes ejecutivo y legislativo, asignen un presupuesto al Poder Judicial compatible con la delicada función de impartir justicia.

No se debe perder de vista que con el sistema de nombramientos de jueces civiles a partir del 2001, se ha mejorado el servicio de justicia, sin embargo existen algunos jueces reincorporados cuyos nombramientos son antes del 2001, su labor jurisdiccional no es eficiente, porque todavía no se amoldan a los cambios de las normas jurídicas del Código Civil y Procesal Civil producidos; por lo que el Consejo Nacional de la Magistratura debe continuar realizando una eficiente labor de selección y nombramiento de jueces civiles que contribuyan a la real descarga procesal.

No se puede dejar de lado, de mejorar los mecanismos de control por parte de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, con la finalidad de que los jueces resuelvan los procesos civiles dentro de los plazos que cada vía procedimental establece.

El marco teórico, estará compuesto de dos capítulos: el primero tratará de la Impartición de Justicia en materia Civil en el Perú y el segundo estará referido a la implementación de la descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad.

Cada uno de estos capítulos, estará compuesto por subcapítulos.

La investigación siguiendo a los fines establecidos por CERIAJUS estará orientada hacia un sistema de justicia en el Distrito Judicial de La

Libertad: independiente, confiable, accesible y eficiente aprovechando de los recursos tanto materiales como humanos, se utilizarán las estrategias más adecuadas de los soportes informáticos en los despachos judiciales existentes de cada Juez eficiente para resolver conflictos de intereses o incertidumbres, ambas con relevancia jurídica para alcanzar la paz social con justicia y de ese modo lograr disminuir eficazmente la carga procesal civil existente, creando confiabilidad en los usuarios al acceso de justicia.

VIII. MARCO METODOLÓGICO

Utilizaremos el método comparativo con la finalidad de controlar la producción judicial de los 7 Juzgados Permanentes y de los 5 Juzgados Transitorios Especializados en lo Civil de la Provincia de Trujillo, así como de las provincias de Ascope, Chepén y los Juzgados de Paz Letrado Transitorio de Trujillo y de Huamachuco, pues ya advertimos que los juzgados permanentes de Trujillo tienen una mayor producción numéricamente.

También usaremos el método del estudio de casos para mejorar la descarga; así observamos en el Quinto Juzgado Civil Transitorio, cuya producción es menor, en los meses de Abril a Octubre del 2009 que resolvió 437 expedientes, comparando con el Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga que resolvió 775 expedientes. Al investigar las causas de su baja producción nos refirió que a él le han entregado los procesos de conocimiento más antiguos y difíciles, y que la calidad de sus resoluciones son buenas porque en las Salas Civiles las han confirmado.

Como dejamos expuestos en el marco teórico, el método de estudio de casos nos permitirá analizar los diferentes procesos de conocimiento, abreviado, sumarísimos, de ejecución y cautelar. Igualmente con este método podemos interpretar los datos estadísticos que elabora la Oficina de Estadística de la Corte Superior de la Libertad.

CAPITULO I

1. Sistemas Judiciales.

Los Estados modernos después de la Revolución Francesa han ido perfeccionando sus sistemas de impartición de justicia, alejándose de la influencia de sus gobernantes de turno para resolver sus conflictos judiciales, no sólo en el campo civil y penal sino también en las nuevas ciencias procesales que iban creándose como laboral y constitucional. Entre los principales sistemas judiciales tenemos los siguientes:

1.1. Sistema Privatístico

No obstante el surgimiento de las nuevas concepciones jurídicas, políticas y filosóficas en los Estados contemporáneos, no pudieron desprenderse del carácter privado del Derecho. En los gobiernos absolutistas en el campo civil tuvo notoria influencia el carácter privado. Estas concepciones no fueron ajenas al proceso civil donde se discutían y resolvían los conflictos de intereses de los particulares; por eso se concibió al proceso civil como un instrumento de la actividad privada y en Francia lo denominó Mauro Capelleti¹ “cosa de las partes”, porque imperó el sistema dispositivo.

En este sistema Privatístico analizaré someramente cómo el derecho procesal civil que ha servido de fuente a nuevas ciencias procesales, ha tenido su evolución desde sus orígenes.

1.1.1. Derecho Romano

En Roma, cuna del Derecho Procesal no sólo por su tradición jurídica sino también por sus grandes jusprocesalistas como: Chiovenda, Carnelutti, Calamandrei, Cappelletti, Taruffo, entre otros, quienes nos informan de este imperio desde la acción directa, la venganza privada y la defensa privada de los derechos, de la Ley de Talión (ojo por ojo y diente por diente), hasta fines de la República donde aparece la *Ley Julia de Vi Publica et privata* del Emperador Augusto, de Marco Aurelio que expidió el *Decretum divi Marci* conocido como el Decreto Marco².

Posteriormente, se fueron desarrollando los sistemas: ordinario y extraordinario.

El sistema ordinario, se caracterizó por el inicio de la función jurisdiccional con el llamado sistema del *ordo iudiciorum privatorum* (juicios privados). En este sistema se dieron los procedimientos de las *legis actiones* en un número de cinco³.

Siglos después aparece el procedimiento formulario sustentado en fórmulas, dejando de ser *quiritaria*, amplía su competencia, se reemplazan los actos orales, las partes presentaban al pretor la fórmula escrita especificando la

¹CAPELLETI, Mauro; *El Proceso Civil en el Derecho Comparado*; Edit. EJEA. Bs. As. Argentina; 1973; p. 46.

² SCIALOJA, Vitorio; *Procedimiento Civil Romano*; Edit. EJEA; Bs. As. Argentina; 1994; p. 78. Todavía, en nuestro Código Civil en el artículo 920 tenemos ese rezago cuando dispone: “el poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra el y recobrar el bien, sin intervalo de tiempo si fuere desposeído, pero en ambos casos debe de abstenerse de la vías de hecho no justificadas por las circunstancias”

³Ibid; p. 116.

⁴materia de la controversia. El Pretor podía modificar o adecuar la fórmula que era imposible en el período de legis acciones, de donde se desprende la justicia pretoriana. Este procedimiento empezaba con una citación extrajudicial del demandante al demandado, denominado *edicto actionis*, mediante el cual se comunicaba al demandado la fórmula que se interpondrían contra él. Posteriormente se le notificaba a través de un acto llamado *ius vocati* para que comparezca al Pretor, bajo apercibimiento de imponérsele una sanción pecuniaria (*vademonium*) por el incumplimiento; sino se apersonaba el demandado (*Reus*) ni nombraba a quien lo represente (*vindex*) debía pagar la multa. De Persistir la desobediencia el Pretor podía dar al demandante la posesión de los bienes del demandado al extremo que podía autorizar la venta.

Las fórmulas según Gayo tenían dos partes: las ordinarias eran 4: *demonstratio*, *intentio*, *condenatio*, y *adjudicatio*. Y las extraordinarias eran 2: *exceptio* y *praescriptio*.⁵

El sistema extraordinario se caracterizó por la organización judicial central, es allí donde aparece el nombramiento de los Jueces competentes para resolver conflictos de intereses.

En esta época se institucionaliza la rebeldía cuando el demandado no comparecía al proceso después de cuatro citaciones.

1.1.2. La jurisdicción, acción y proceso constitucional

Los conceptos de jurisdicción, acción y proceso constitucional, se han alejado de las concepciones clásicas de la teoría del proceso.

La jurisdicción constitucional es el poder deber que tienen los jueces para impartir justicia sobre el control de la constitucionalidad de las leyes o mejor dicho del Derecho Constitucional.

Al respecto el jurista Marcial Rubio Correa, citando al Tribunal Constitucional, que ha conceptualizado a la jurisdicción: "...como la actividad desarrollada por el Estado a través de una autoridad "imparcial" que actúa – independiente e imparcialmente- dentro de un proceso, siendo las resultados de su labor la producción de normas jurídicas irrevisables para las demás actividades estatales y, en ciertos casos, para la misma actividad jurisdiccional", precisa dos características fundamentales de la jurisdicción: la imparcialidad del Juez y la irrevisabilidad de las resoluciones finales⁶.

El Ex magistrado del Tribunal Constitucional César Landa Arroyo, citando a Montero Aroca, nos refiere: "La jurisdicción es la potestad que emana de la soberanía del Estado para aplicar el Derecho en la solución de las controversias jurídicas, a través de los órganos jurisdiccionales competentes". Por su parte comenta, la Constitución y la ley han establecido reglas básicas y generales para la organización y actuación jurisdiccional; sin embargo, ante los vacíos y deficiencias de su ley orgánica y del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional ha delimitado aspectos relativos a: (1) su competencia

⁵MONROY GALVEZ, Juan. Teoría General del Proceso; Edit. Palestra Editores; Lima 2007; p. 74-80.

⁶ RUBIO CORREA, MARCIAL. El Estado Peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional; Segunda Edic.; Edit. Fondo Editorial de la PUC del Perú; Lima 2006; p. 215. Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Exp. N° 0518-2004-AA-TC el 12 de julio del 2004 en la acción de amparo interpuesta por don Javier Diez Canseco Cisneros contra la Agencia de Promoción de la Inversión (Proinversión), la Empresa de Electricidad del Perú (Electroperú) y el Ministerio de Energía y Minas sobre la amenaza de violación del derecho de los consumidores y usuarios de electricidad de acceder a un servicio de menor costo y mayor calidad, y se declare la invalidez de los cambios efectuados por Proinversión en los términos de referencia o bases del Concurso Público Internacional para la Transferencia al Sector Privado del Contrato de Suministro de Gas Natural Electro Perú S.A.

temporal, (2) la norma hasta cuando es objeto de control, (3) quienes pueden intervenir en los procesos además de las partes”⁷

La acción constitucional es la facultad que tienen los titulares de derechos afectados por un acto inconstitucional para provocar a los organismos jurisdiccionales competentes para solicitar la tutela jurisdiccional en materia constitucional. Esto es lo que se denomina en nuestra Constitución Política el Derecho de Petición que tienen las partes para encontrar una solución justa y adecuada a la afectación de sus derechos constitucionales.

Sobre la naturaleza del proceso constitucional, los tratadistas muestran sus dudas, algunos lo consideran como una ciencia y otros como una rama del Derecho Procesal Constitucional.

Para Hernández Valle: “En el proceso constitucional se tutelan dos bienes jurídicos diferentes: Los derechos fundamentales de los ciudadanos y el principio de la supremacía constitucional de ahí que existan diversos tipos de procesos, los cuales responden a necesidades diferentes, pues los interés en juego esta realidad propia del proceso constitucional condiciona lógicamente el contenido del derecho procesal constitucional lo cual implica que numerosas instituciones del derecho procesal clásico tienen que adaptarse y hasta transformarse radicalmente para satisfacer los dos bienes jurídicos tutelados por esta nueva rama jurídico procesal”⁸.

López Guerra, en protección a los derechos fundamentales, nos recomienda la necesidad de constituir al Derecho Constitucional en fuente de mecanismos procesales para garantizar la sujeción de todos los poderes públicos a los mandatos constitucionales⁹.

Nuestro ilustre maestro Domingo García Belaúnde, tras un enjundioso estudio, sostiene que el proceso constitucional, es una rama del Derecho Procesal, que participa de su carácter como Derecho Público, donde el proceso, como garantía, es uno solo y, por lo tanto, es como el tronco de un árbol del que salen varias ramas con particularidades diferentes¹⁰.

De lo expuesto, siguiendo a Gozaíni, el Proceso, es la regla técnica para debatir¹¹ queda plenamente establecido que el proceso constitucional es una rama del Derecho Procesal. Es un instrumento procesal, que permite a las partes peticionar al juez, exigir al Estado la tutela jurisdiccional de sus derechos constitucionales cuando éstos se ven amenazados o violados.

1.1.3. El derecho procesal constitucional

Para el magistrado del Tribunal Constitucional Eto Cruz, “El Derecho Procesal Constitucional se encarga de la regulación de los instrumentos necesarios para hacer efectiva la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales”¹².

⁷ LANDA ARROYO, César. Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional. Edit. Palestra Editores; Lima-Perú; 2011; pp. 35 y 36.

⁸HERNANDEZ VALLE, Rubén; Derecho Procesal Constitucional; Edit. Juricentro; San José de Costa Rica; 1995; pp. 35 y 36.

⁹ LOPEZ GUERRA, Luis; Protección de los derechos fundamentales por la jurisdicción constitucional en Centro América y Panamá; En Justicia Constitucional Comparada, AA. VV. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; México; 1993; p.73.

¹⁰ GARCIA BELAUNDE, Domingo; El Derecho Procesal Constitucional y su configuración jurídica; En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional –Proceso y Constitución- N° 2; Julio/Diciembre; Edit. Porrúa; México; 2004; p. 48.

¹¹ GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo; Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde; Tomo I; Edit. Grijley; Lima-Perú; 2005; p 40

¹²ETO CRUZ, Gerardo; El Desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano; Edit. Gráfica Carvil S.A.C.; Lima; 2009; p. 96.

Siguiendo la corriente reguladora de la Constitución, Almagro Noseti afirma, que “El fundador del Derecho Procesal fue, sin duda, el jurista vienés Hans Kelsen, inspirador de la regulación en la Constitución Austriaca de 1920, de una jurisdicción especial cuyo fin específico era la resolución de los procesos exclusivamente constitucionales. La vigencia de la Constitución, en efecto se traduce principalmente en la adecuación a ésta de las leyes que la desarrollan. Si las leyes incluyen en contradicción o discordancia con los preceptos constitucionales, se incumplen los mandatos primarios de la ley suprema y se incurre en inconstitucionalidad. El desorden jurídico que, encadena, puede generar la multiplicidad de los actos jurídicos sujetos a la observancia de la ley inconstitucional, aconseja la institución de órganos y medios específicos remediadores de la injusticia”¹³

Para González Pérez, el Proceso Constitucional es aquel del que conoce el Tribunal Constitucional para lo cuál cita a Gustavo Zegrebelsky, quien afirma: “Se pregunta si se puede hablar de un Derecho Procesal Constitucional con referencia al conjunto de reglas –todas a interpretar- relativas a la instauración de los juicios constitucionales y la representación en estos de posiciones subjetivas, las modalidades de acción de la Corte Constitucional, los caracteres y efectos de sus decisiones: en síntesis las reglas a través de las cuales la constitución viene puesta en condición de desarrollar la función de criterio de juicio práctico para la resolución judicial de las controversias pertenecientes a su esfera”¹⁴.

De lo afirmado por los tratadistas, podemos sostener que el Derecho Procesal Constitucional es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos, que regula la actividad de los sujetos de la relación procesal (juez y partes) desde la interposición de las pretensiones constitucionales a través de una demanda hasta poner fin los conflictos compatibles con la Constitución Política.

Son actos procesales coordinados, porque la ley procesal constitucional no se utiliza en forma aislada, sino que tiene sus propios principios en el Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que regulan y orientan al proceso para cumplir su finalidad a que está destinado; así por ejemplo, el Art. III del T. P. del C. P. Con., al disponer, que los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección procesal del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, intermediación y socialización procesales.

El proceso constitucional es sistematizado, por que tiene su propio método o vía procedimental para descubrir la verdad formal (o judicial o procesal)¹⁵ constitucional, relacionando la actividad dinámica del proceso a muchas instituciones jurídicas del ordenamiento positivo nacional para descubrir el origen del derecho constitucional controvertido. Por ejemplo, cuando se resuelve un proceso de amparo, se debe analizar, según el caso, todas las instituciones conexas cuando se trate de amenaza o violación de un derecho protegido por el Artículo 32 del C. P. C.¹⁶, como el de igualdad y no ser discriminado, información, opinión, reunión, libre contratación, etc. etc.

El proceso constitucional es lógico, porque desde que se inicia con la demanda constitucional hasta su ejecución existen actos procesales

¹³ ALMAGRO NOSETE, José; Constitución y Proceso; Edit Bosch; Barcelona-España; 1984; pp 157 y 158

¹⁴ GONZALES PEREZ, Jesús; Derecho Procesal Constitucional; Edit Civitas; Madrid-España; 1980; p 25

¹⁵ TARUFFO, Michele; La Prueba de los Hechos; Edit. Trotta; Madrid-España; 2002; p. 24.

¹⁶ ABAD YUPANQUI, Samuel. DANOS ORDOÑEZ, Jorge. EGUIRUREN PRAELI, Francisco. GARCIA BELAUNDE, Domingo. MONROY GALVEZ, Juan. ORE GUARDIA, Arsenio; Código Procesal Constitucional; 3ra. Edic.; Edit. Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú; Lima-Perú; 2008; p. 24.

que contienen proposiciones afirmativas o negativas, cuyos hechos que contienen deben estar debidamente probados y porque el Juez emite juicios con razonamiento lógico formal de acuerdo a su preparación ontológica y axiológica para expedir un fallo judicial que resuelva el conflicto judicial constitucional.

Finalmente el Derecho Procesal Constitucional, siguiendo a Fix Zamudio, se encarga de analizar y estudiar las instituciones procesales desde la óptica del Derecho Constitucional, porque después de la Segunda Guerra Mundial, muchas normas fundamentales se han convertido en principios de carácter procesal y en la actualidad existe la conciencia de otorgar rango constitucional a las categorías procesales de mayor importancia¹⁷.

1.2. Sistema publicístico

Con la promulgación del Código Procesal Constitucional, se abandonaron las concepciones privatistas del Derecho Procesal Civil, que tuvo influencia en el Derecho Procesal Constitucional para convertir el servicio de justicia ya no bajo el interés de los particulares sino afianzar la función pública donde se discutan los derechos privados para lograr la paz social en justicia.¹⁸

1.2.1. Defensa política y jurisdiccional de la constitución

El control político de origen francés, llamado también Modelo Político de la Defensa de la Constitución, ideado por Montesquieu, quien creía en la división de poderes irreconciliables. Al respecto Carlos Mesía, citando a Fernández Cegado afirma: “La exclusión de un control judicial de la constitucionalidad es una idea que siempre se ha afirmado en los textos constitucionales franceses, de ahí que sea Francia el país arquetipo del control político. La historia constitucional la muestra, como común denominador, una arraigada tradición antijudicialista”.¹⁹

La defensa política y jurisdiccional de la Constitución se basa en la orientación normativa, cuya versión lógica es la de impedir la ruptura de la coherencia interna del ordenamiento constitucional. En este sentido los jueces deben garantizar la supremacía normativa de la Constitución en la interpretación y aplicación en la solución de los conflictos judiciales.

1.2.2. Principales modelos de la jurisdicción constitucional

El Estado a través de los jueces ejerce el poder deber en la impartición de justicia. Estos Organismos Jurisdiccionales están supeditados a la Constitución y las leyes; es decir, que esos distintos órganos jurisdiccionales tienen competencias distintas: objetiva, funcional y territorial.

Los modelos de jurisdicción constitucional tenemos que observar el derecho comparado, el norteamericano o difuso y el europeo.

El modelo americano tiene su origen en la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de los Estados Unidos en 1803 en el caso *Marbury vs Madison*.²⁰ Este modelo difuso, incidental, especial o de eficacia ínter partes, declarativo (ex nunc), no cuenta con un órgano especializado y competente sino que cualquier

¹⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor; Breves Reflexiones sobre el Concepto y Contenido de Derecho Procesal Constitucional; T. I.; 2º Edic; Editorial Orrua; México; 1993; pp. 269 a 270.

¹⁸ MONROY GALVEZ, Juan; Op. Cit.; pp 157 a 160

¹⁹ MESIA RAMIREZ, Carlos; El Derecho Procesal Constitucional Peruano; Op. Cit.; T. I; p. 174

²⁰ FIX ZAMUDIO, Héctor; La Justicia Constitucional en América Latina. En AA.VV. Comisión Andina de Juristas; Lecturas Constitucionales Andinas y.; Lima-Perú; 2003; p 14

magistrado independiente a su grado o jerarquía debe resolver sobre la adecuación o no de una ley a la Constitución.

El modelo Europeo de la primera postguerra, concibió la creación de un Tribunal Especializado en la defensa de la Constitución y para resolver los casos tiene la misión de efectuar el control de la Constitucionalidad. Sus principales características son concentrado, principal, general o de eficacia erga omnes y constitutivo (ex nunc).²¹

En este modelo, se observa que en la Jurisdicción Constitucional Europea, se ha institucionalizado la existencia del Tribunal Constitucional por eso en muchas Constituciones se ha codificado como un órgano más importante del Estado de Derecho encargado de resolver conflictos constitucionales.

1.2.3. Principios Procesales

Los principios procesales son normas fundamentales que orientan al proceso, al procedimiento, a la prueba, a los recursos y a las decisiones constitucionales, que permiten a los órganos jurisdiccionales resolver problemas trascendentales de la sociedad contemporánea, prescindiendo de la rigidez de los esquemas²² jurídicos clásicos en materia procesal constitucional.

Espinoza Zevallos, citando a José Luis Vásquez Sotelo acota, “todo principio representa un criterio o idea fundamental que configura, inspira y domina una institución o materia. Y los principios procesales son (sólo) los criterios básicos constitutivos o informadores del proceso”²³.

Los principios procesales han sido regulados en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional²⁴.

El principio de dirección judicial del proceso, conocido también como principio de autoridad, propio de un sistema publicista. Con la presencia de este principio, los jueces se convierten en verdaderos conductores de los procesos constitucionales y con plenas facultades de decisión.

En virtud de este principio, los jueces irán dejando de lado las formalidades previstas para los actos procesales; por ejemplo no podrán rechazar la demanda por falta de firma del Letrado con la finalidad de no afectar la tutela a los derechos fundamentales y para conseguir el logro de los fines de los procesos constitucionales.

El Juez y el Tribunal Constitucional, en aplicación del principio de dirección judicial deberán impulsar de oficio los procesos constitucionales que se sometan a su competencia, con las excepciones previstas en el Código de la materia con la finalidad de que la justicia constitucional sea rápida y oportuna.

Cuando los jueces encuentren una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, optarán por su prosecución. Muchas veces se advierte, que la mentalidad de los jueces no especializados en materia constitucional declaran la improcedencia de la demanda o en la ejecución pretenden aplicar concepciones clásicas del proceso civil; sin embargo el principio de dirección les permite adecuar los procedimientos a los fines trascendentes del proceso constitucional para lograr la finalidad para el que estaba destinado.

²¹ MESIA RAMIREZ, Carlos; Op. Cit.; T. I.; pp 175 a 178

²² ABAD YUPANQUI, Samuel. DANOS ORDOÑEZ, Jorge. EGUIRUREN PRAELI, Francisco. GARCIA BELAUNDE, Domingo. MONROY GALVEZ, Juan. ORE GUARDIA, Arsenio; Op. Cit.; pp. 33 y 34.

²³ ESPINOZA Zevallos, Rodolfo José; Op. Cit.; T. I.; p. 377

²⁴ “Artículo III.- Principios Procesales. Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, inmediación y socialización procesales”.

Al implementarse el sistema publicístico en el Código Procesal Constitucional, se prioriza el principio de gratuidad de rango constitucional (Art. 139 Inc. 16 de la Constitución Política) en la actuación del demandante, para hacer más accesible la justicia constitucional a todos los peruanos en igualdad de condiciones y se les permite hacer uso de este servicio público de dimensión social, como la respuesta más importante a la crisis del derecho y a la justicia de nuestra época como diría el insigne maestro Mauro Cappelletti²⁵.

El proceso constitucional es un instrumento que necesita las partes para alcanzar la tutela jurisdiccional, por lo que este no puede originar gastos porque resultaría incompatible con los derechos fundamentales que se controvierten, de modo que al normarse el principio de economía procesal, se ahorra tiempo, dinero y esfuerzo, como con la conclusión oportuna, actuaciones procesales indispensables como citar a una audiencia²⁶ que permitan expedir una sentencia eficaz y que sea ejecutable en el menor tiempo. No perdemos la esperanza, que en este nuevo modelo procesal los jueces apliquen este principio, para hacer cumplir la perentoriedad de los plazos, la simplificación de los actos procesales y que todos los que participen cumplan con los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe procesales y no concedan medios impugnativos indiscriminadamente perjudicando a la parte de menos recursos económicos.

Por el principio de intermediación, se permite al juez estar en mayor contacto directo y personal con las partes y en la realización de los principales actos procesales que se dispongan dentro del proceso constitucional, no solamente para conocer la actividad que realizan sino también su conducta y solvencia moral con que actúan, con la finalidad de expedir sentencia inmediata, con plena certeza y objetividad.

Por la aplicación del principio de socialización en sede constitucional, se democratiza el proceso, se recusa al sistema privatístico, con la finalidad de que el juez constitucional como máximo operador del proceso y la justicia no solamente expida una sentencia justa sino que durante el desarrollo del proceso evite las desigualdades de las partes en el orden social, religioso, sexo, económico o de otra naturaleza que comparecen solicitando tutela jurisdiccional efectiva.

1.2.4. El Juez en el Código Procesal Constitucional.

Aunque no es materia de esta investigación tratar sobre el Juez constitucional, sin embargo creo conveniente ocuparme por la trascendencia que tiene el juez conductor del proceso, protector de los Derechos Humanos y como ha contribuido en el Distrito Judicial de La Libertad, en la descarga procesal en materia civil, porque tanto en los Juzgados Civiles como en las Salas Civiles, no solamente se ha encontrado procesos civiles si no también procesos constitucionales de amparo, de hábeas data y de cumplimiento.

Desde 1987 el ilustre maestro Juan Monroy Gálvez nos trae innovadoras concepciones del proceso civil y es en 1993 sienta doctrina procesal sobre la finalidad concreta del proceso es el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica y sobre la finalidad abstracta de lograr la paz social en justicia²⁷. Esta nueva concepción doctrinaria,

²⁵ "...como una respuesta importante, incluso la más importante, según mi parecer a la crisis del derecho y de la justicia en nuestra época, expresión fundamental como se precisa en seguida, de aquella que puede definirse, como la "dimensión social" de la justicia en el mundo contemporáneo". CAPPELLETTI, Mauro; Dimensiones de la Justicia en el mundo contemporáneo; Edit. Porrúa S. A.; México; 1993; p. 82.

²⁶ Cfr. Art. 53 del Código Procesal Constitucional del Perú.

²⁷ Cfr. Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil

nos induce a pensar en un nuevo perfil del Juez Ordinario o Civil: con idoneidad y probidad que le permita tener autoridad para resolver cualquier conflicto judicial. Este Juez, es el que denomina Espinoza: “Juez Ordinario o constitucional, como mediador jurídico (o bajo parámetros jurídicos) de primer orden”²⁸.

Para el nuevo Código Procesal Constitucional del 2003, se necesita de un Juez Constitucional que se encargue del control de la constitucionalidad en un Estado de Derecho constitucional. En consecuencia, se requiere de un verdadero Juez director, conductor e impulsor del proceso, capaz de tramitar y resolver conforme a Derecho las pretensiones procesales constitucionales, que se ha sometido a su competencia, sin apartarse de los principios procesales como el de intermediación, socialización, iura novit curia, impulso procesal, gratuidad, entre otros; es decir, como sostiene Espinoza, resaltando la tendencia: “El Juez constitucional como verdadero promotor de la constitucionalización del derecho y de la política”²⁹.

El Juez constitucional debe estar dotado de idoneidad; es decir debe ser un científico y técnico en Derecho Procesal Constitucional, capaz de interpretar y aplicar las normas fundamentales en la solución de conflictos con conocimiento ontológico, deontológico, axiológico y argumentativo, que permita la credibilidad perdida o venida de menos en estos tiempos en la sociedad en que vivimos.

El Juez Constitucional, deberá tener probidad; debe tener conducta intachable; ética y moralmente compatible con la función que le corresponde desempeñar.

Creo en la independencia funcional y en la justicia, estas dependen de sus jueces y éstos de la ley y su conciencia. Cambiemos la concepción de juez ordinario por la de juez constitucional en la solución de los conflictos jurisdiccionales en materia civil.

1.3. Sistemas de Selección de Magistrados

La mora procesal en los estados contemporáneos sólo se logrará cuando los Consejos de la Judicatura y el Consejo Nacional de la Magistratura en el Perú cumplan con el mandato constitucional de seleccionar y nombrar magistrados idóneos y probos.

Podemos afirmar que en el mundo hay dos sistemas: el que se hace por elección popular y el sistema de cooptación o por alguna autoridad constitucionalmente autorizada. Dentro de este contexto vamos analizar cada uno de ellos.

1.3.1. Sistema de elección popular

Este sistema de elección y nombramiento de jueces existen en algunos Estados de los Estados Unidos de América y en Rusia. Estas dos potencias, creen que si la Constitución Política permite elegir a los autores de la ley, con mayor razón quienes tienen que interpretar y aplicar la ley deben ser elegidos para acceder al cargo de juez por la voluntad popular que confíen en ellos.

Este sistema de nombramiento de jueces creo que tiene un gran inconveniente, como observamos en nuestra justicia de paz en el Perú, donde los aspirantes tienen que realizar actividades de política partidista, que no es compatible con la función jurisdiccional, porque se genera compromisos ideológicos que muchas veces no permiten juzgar a todos los miembros de esa sociedad porque no solo de quienes votaron para su nombramiento.

²⁸ ESPINOZA SALDAÑA BARRERA, Eloy; El Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano, en el libro El Derecho Procesal Constitucional Peruano; T. I.; Edit. Jurídica GRIJLEY.; Lima 2005, p. 358.

²⁹ IBID; p. 360.

1.3.2. Sistema de cooptación

Este sistema recusa al sistema de elección popular, por cuanto que cada Estado conforme a sus regímenes constitucionales tiene la facultad para seleccionar y nombrar magistrados de todos los niveles ya sea por el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La influencia del Poder Ejecutivo en el nombramiento de magistrados, lo encontramos en Alemania Federal, según la cláusula constitucional de 1956, lo efectúa exclusivamente el Poder Ejecutivo y en caso de Jueces Federales la Asamblea Federal. En Brasil conforme a su Constitución, compete privativamente al Presidente de la República nombrar, a propuesta del Senado Federal a los Ministros del Supremo Tribunal Federal y Tribunales Superiores³⁰. En la República de Chile, son nombrados los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones y los Jueces Letrados, entre otros países³¹.

El Poder Legislativo, por mandato constitucional también tiene la facultad de nombrar magistrados. Así tenemos en Rusia conforme a la constitución de 1977 realiza el nombramiento de jueces superiores. En Bolivia, los magistrados de la Corte Suprema son elegidos por la Cámara de Diputados de ternas propuestas por el Senado y los Vocales de las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales son elegidos por el Senado a propuesta de la Corte Suprema³².

El sistema de cooptación se origina con la creación de los Consejos Judiciales o Consejos de la Magistratura, en Italia con su Constitución de 1948, en Francia en la Constitución de 1946 y en España con la Constitución de 1978³³.

1.3.3. Sistema de elección de magistrados en el Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, introduce importantes innovaciones en el sistema de justicia, no sólo al instituir al Consejo Nacional de la Magistratura como órgano constitucional autónomo sino también con la creación de la Academia de la Magistratura.

El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) es un órgano constitucional autónomo que se encarga de seleccionar, nombrar y ratificar a jueces y fiscales de todos los niveles y ejercer las facultades disciplinarias de investigar y destituir a los jueces y fiscales supremos y sólo destituir a pedido del Poder Judicial y del Ministerio Público a los magistrados de menor jerarquía del Poder Judicial y del Ministerio Público.

La Academia de la Magistratura, tiene como funciones y atribuciones la formación de los postulantes a la carrera judicial o fiscal y la capacitación de los magistrados titulares.

³⁰ Cfr. Art. 84 inc. 14 de la Constitución de la República Federal de Brasil; 33 Edic.; Edit. Saraiva; Sao Paulo-Brasil; 2004; p. 37.

³¹ Cfr. Art. 75 de la Constitución Política de Chile; Edit. Instituto de Derecho Público Comparado; Santiago; 2004; p. 127 y Art. 99 inc. 4º de la Constitución de la Nación Argentina, 8ª. Edic.; Edit. Del País; Bs. As. Argentina; 2002; p. 23.

³² Cfr. Arts. 125 y 127 de la Constitución Política de Bolivia, Reformada en 1984.

³³ ALVARADO Velloso, Adolfo; Introducción al Estudio del Derecho Procesal-Segunda Parte; Edit. Rubinzal-Culzoni Editores; Bs. As. Argentina; 1998; pp. 22 y 23.

1.3.4. ¿Cuál de estos sistemas contribuirían a la descarga procesal en el Perú?.

Por la independencia que tienen los Consejeros del CNM en la Selección y Nombramiento de magistrados, consideramos que el sistema de cooptación sería el que más contribuiría a la descarga procesal en el Perú; porque en su nombramiento no hay influencia económica, política, social o de otra naturaleza como se vivió en el siglo pasado, cuando la designación de Jueces de Primera Instancia y Vocales Superiores estaba a cargo del Poder Ejecutivo y de los Vocales de la Corte Suprema que tenían que pasar a votación por el Poder Legislativo.

Eguiguren Praeli, citando a Luis Mosquera, ha sostenido, que el Consejo Nacional de la Magistratura encuentra su exclusiva justificación en la necesidad de garantizar la independencia institucional de la judicatura respecto del Gobierno³⁴. Esto significa, para que los jueces cumplan con su delicada función de impartir justicia, el sistema de cooptación en el Perú debe perfeccionar no sólo su organización y composición de sus miembros si no también tiene que darse una reforma constitucional al respecto para que la Academia de la Magistratura se integre al CNM para cumplir con sus fines coordinadamente en la formación, capacitación y selección de magistrados; porque en la práctica se observa que mientras la Academia de la Magistratura cumple con sus funciones que le confiere la Constitución y su Ley Orgánica; por otro lado la evaluación para el ingreso y el ascenso la realizan las denominadas Comisiones de Estudios Jurídicos que designa el Consejo Nacional de la Magistratura, contraviniendo la Constitución Política, la Ley Orgánica y sus propios Reglamentos, cuyos resultados no son compatibles con la alta función de sus miembros que los componen.

1.3.5. El Consejo Nacional de la Magistratura y el perfil del Juez Civil.

El Consejo Nacional de la Magistratura, es un organismo constitucional autónomo, encargado de seleccionar y nombrar magistrados (jueces y fiscales de todos los niveles), ratificar y aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias³⁵. Además, tiene como función, la de designar a los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)³⁶.

Decimos que es un organismo autónomo, porque como tal tiene autonomía administrativa y funcional, planifica y ejecuta su propio presupuesto y sus miembros gozan de independencia porque ni siquiera están sujetos a mandato imperativo de las entidades o gremios que los eligen, conforme lo dispone su Ley Orgánica N° 26397.

En este contexto, tiene relevancia jurídica, lo que afirma el jurista Marcial Rubio Correa en el sentido de que el Consejo Nacional de la Magistratura, es un

³⁴ EGUIGUREN PRAELI, Francisco. SILES VALLEJO, Abraham. GONZALES MANTILLA, Gorki y ESPINOZA –SALDAÑA BARRERA, Eloy; Propuesta para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Gobierno y Administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial; Edit. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima-Perú; 2002; pp. 30 y 31.

³⁵ Cfr. Arts. 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

³⁶ Cfr. Arts. 182 y 183 de la Constitución Política del Perú.

órgano verdaderamente independiente³⁷, ratificando, lo prescrito por el Artículo 150 in fine de la Constitución de 1993, que es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

No puedo dejar de referirme, a los antecedentes del CNM. En primer lugar, el Gobierno Revolucionario del general Juan Velasco Alvarado, con la finalidad de moralizar el país en todos los campos de la actividad nacional y restablecer plenamente el principio de autoridad, el respeto a la ley y el imperio de la justicia, por D. L N° 18060 el 23 de diciembre de 1969, creó el denominado Consejo Nacional de Justicia, conformado por diez representantes: Dos por el Gobierno Militar, dos por el Congreso; dos por el Poder Judicial, uno por la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú, uno por el Colegio de Abogados de Lima y uno por cada programa académico de Derecho de las Universidades más antiguas del Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

En segundo lugar, el Consejo Nacional de la Magistratura de la Constitución de 1979, sólo varió la composición, pero siguieron manteniendo el poder político de los nombramientos por el Poder Ejecutivo y Legislativo. Este Consejo estuvo compuesto por el Fiscal de la Nación que la preside, dos representantes de la Corte Suprema, un representante de la Federación de Colegios de Abogados del Perú, un representante del Colegio de Abogados de Lima y dos representantes de las Facultades de Derecho de la República.

El Jurado de Honor de la Magistratura, después del autogolpe del 5 de abril de 1992, cuando se dispuso el cese de gran cantidad de magistrados del Poder Judicial como del Ministerio Público, a través de Decretos Leyes 25423, 25425, 25442, 25443, 25446, 25471, 25492, 25494, 25563, 25580 y 26118, entre otros, sin motivación alguna cesaron a Vocales de la Corte Suprema y nombraron Vocales Provisionales. Este Jurado estuvo compuesto por profesionales de Derecho designados por la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente Democrático el 13 de marzo de 1993. Entre ellos figuran: Manuel de La Puente y Lavalle, Guillermo Velaochaga Miranda, Jorge Ramírez Díaz, Fernando de Trazegnies Granda y Miguel de Althaus Guarderas³⁸.

El Consejo Nacional de la Magistratura de la Constitución de 1993, cuya composición es de siete miembros: Un representante por la Corte Suprema, uno por la Junta de Fiscales Supremos, unos por los Colegios de Abogados del País, dos por los Colegios Profesionales del País, uno elegido en votación secreta por los Rectores de las Universidades Nacionales y uno elegido en votación secreta por los Rectores de las Universidades Particulares³⁹, cuya composición es conocida y no todos sus miembros son profesionales de Derecho; cuando en realidad no sólo deben ser Abogados sino doctores en Derecho para cumplir la excelsa función de Seleccionar Magistrados del País; porque no es posible que un Abogado o un Ingeniero o Médico o enfermero entreviste a un postulante doctor en Derecho.

Pretender dar un perfil definitivo del Juez Civil es muy difícil, primera vez que la difundo; porque para nadie es un secreto, que por cuatro años presidí la Comisión de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura durante el período del 2000 a 2005 y me siento satisfecho, que ahora desde el llano los admiro, por haber propuesto con la Comisión que presidí al Pleno del Consejo para su nombramiento a destacados juristas como jueces y fiscales de todos los niveles, que prestigian la judicatura nacional y al Ministerio Público.

³⁷ RUBIO CORREA, Marcial; Estudio de la Constitución Política de 1993; T. V.; Edit. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima-Perú; 1993; p. 231.

³⁸ TAVARA CORDOVA, Francisco A.; Comentarios sobre el Consejo Nacional de la Magistratura; Edit. Gaceta Jurídica; Lima-Perú; 2007; pp. 3859.

³⁹ Cfr. Art. 155 de la Constitución Política del Perú de 1993.

En ese entonces sólo pensé en dos requisitos comunes: idoneidad y probidad.

La idoneidad permite al candidato resolver los conflictos judiciales con capacidad utilizando sus conocimientos jurídicos adquiridos en las universidades y en su ejercicio profesional. Sería un buen Juez Civil el profesional en Derecho, preparado en Lógica Jurídica: ontológica, deontológica, axiológica y de argumentación. Un experto en Derecho Civil, Procesal Civil y Procesal Constitucional.

La probidad, permite al Juez observar una conducta intachable, su honestidad es un privilegio de muy pocos Abogados, los valores morales y éticos provienen de su entorno y de su personalidad.

Estas cualidades le permitirán desempeñarse en el cargo de Juez Civil que el Estado le encarga con mucha solvencia personal, familiar y profesional. Se devolverá la credibilidad y la confianza a la sociedad de sus jueces. Finalmente sigo pensando en un Juez honrado y no un Juez sabio corrupto.



CAPITULO II

1. La Impartición de Justicia en materia civil en el Perú.

En el Perú constitucionalmente, el sistema de justicia está integrado por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia.

El Poder Judicial, jerárquicamente organizado, a través de sus jueces tiene la potestad de impartir justicia en todo el territorio nacional⁴⁰ de acuerdo a la Constitución y las leyes, ejerciendo el control difuso. En materia civil, sus Jueces Especializados de todos los niveles, su función es resolver conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia⁴¹.

Es importante resaltar someramente, cómo surge el Poder Judicial en el Perú independiente y es precisamente, que el 30 de Abril de 1824, Simón Bolívar a pedido de su Ministro Plenipotenciario de Estado y prócer de la independencia del Perú don José Faustino Sánchez Carrión en Trujillo, creó la primera Corte del Perú independiente, siendo su primer Presidente don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada. El 19 de Diciembre de 1824 creó la Corte Suprema de Justicia de la República, entrando en funcionamiento el 8 de febrero de 1825, fue su primer Presidente el ilustre jurista Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada y su primer Fiscal Supremo el Dr. José Galdeano.

Su organización jerárquica, desde 1824, estuvo compuesta: 1) Por la Suprema Corte de Justicia, conformada por un presidente, ocho vocales y dos fiscales, divididas en dos Salas Civil y Penal para ejercer función jurisdiccional en última instancia, que fue la de resolver los recursos de nulidad interpuestos por las partes contra las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores, así como la de juzgar al Presidente de la República, a los Ministros de Estado, a los propios Vocales Supremos, absolver las consultas de los Tribunales Superiores sobre las dudas en la aplicación de las leyes y consultar al Poder Legislativo sobre los alcances y sentido de las leyes; 2) Las Cortes Superiores de Justicia donde funcionaron las Audiencias y que por la demarcación política fueron convertidos en departamentos como Lima, Trujillo, Cuzco, Arequipa y otros departamentos que se crearan y que era conveniente al nuevo Estado. Las Cortes Superiores tuvieron atribuciones para resolver en segunda y tercera instancia los recursos de apelación y nulidad en los procesos civiles y penales; 3) Los Jueces de Derecho, en todas las provincias, para resolver en primera instancia los conflictos judiciales de quienes se sometían a su jurisdicción y competencia; 4) Los Jueces de Paz, cuyas funciones jurisdiccionales recaerían en las autoridades municipales y cuando eran poblados pequeños el cargo de Juez recaería en los alcaldes y si eran centros poblados más grandes debían ser ejercidas por los regidores, para conocer y resolver demandas verbales civiles de mínima cuantía.⁴²

1.1. Organización jurisdiccional civil en el Distrito Judicial de la Libertad

⁴⁰ Artículo 138 de la Constitución Política del Perú de 1993

⁴¹ Artículo III del T. P. del Código Procesal Civil de 1993

⁴² Constitución Política de 1823

Simón Bolívar mediante decreto expedido el 26 de marzo de 1824 se creó la Corte Superior de Justicia de Trujillo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 191 de la primera Constitución que fuera promulgada el 12 de noviembre de 1823, el cual ordenaba la creación de las Cortes Superiores en las ciudades más prósperas del país, siendo Trujillo, Cusco y Arequipa.

Tal decreto dispuso la fundación de la “Corte Superior de Justicia del Departamento de Trujillo”, abarcando sus funciones solamente en lo concerniente a negocios contenciosos entre partes y en lo relativo a casos propios de las atribuciones del poder judicial. Este decreto fue expedido en el Cuartel General de Trujillo por Simón Bolívar, siendo refrendado por el Secretario Interino –J. E. Pérez.

Como refiere el historiador y maestro de la Universidad Nacional de Trujillo Dr. Alfredo Valdiviezo García, que pese a la urgencia del funcionamiento de la Corte, se le había dado amplia jurisdicción al comprender todo el territorio libre en poder de los patriotas, así como también por ser en aquel entonces el único Tribunal de justicia del naciente Estado, la instalación de nuestra Corte recién se llevó a cabo el 30 de abril de 1824.

La ceremonia solemne de instalación estuvo presidida por el prócer de la independencia don José Faustino Sánchez Carrión, asistieron el pleno del Cabildo Eclesiástico y numerosos prelados de las diversas órdenes, miembros del Foro y nutrida concurrencia de ciudadanos. La ceremonia se inició con la lectura del decreto de fundación, tomándose posteriormente juramento al Dr. Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, como Presidente de la Corte, y en su calidad de tal, éste tomó el juramento a los Vocales doctores Gregorio Luna Villanueva y Francisco Javier Mariátegui, así como al Fiscal Jerónimo de Agüero. A su vez, desde su instalación fue nombrado como Relator el letrado Marcelino Barrios, como Escribano de Cámara fue designado a José Domingo Salas Valdez, como Receptor de Penas de Cámara fue nombrado José Delfín, como Portero se designó a Mateo Otiniano y como Procuradores fueron designados los señores Miguel Solís, Juan Miguel Capelo y Pedro Antiparas⁴³.

Desde su fundación hasta la actualidad, es la Primera Corte del Perú independiente con ciento ochenta y siete años; procurando sus magistrados hacer frente a los problemas que confronta con la excesiva carga procesal en esta materia que nos ocupa el presente estudio

La Corte Superior de Justicia de La Libertad, actualmente tiene tres Salas Especializadas en lo Civil, seis Salas Especialidades Penales, tres Salas Laborales y una Sala Descentralizada en la Provincia de Huamachuco.

1.1.1. Salas Civiles.

En el Distrito Judicial de La Libertad, funcionan tres Salas Especializadas en lo Civil con jurisdicción y competencia para resolver conflictos judiciales en materia civil. Están conformadas por colegiados de tres magistrados designados anualmente por el Presidente de la Corte Superior, con competencia para resolver en revisión los recursos de apelación de sentencias y de autos concedidos por los Jueces Especializados en lo Civil con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo sin calidad de diferida. Igualmente tienen que resolver las quejas de derecho, las contiendas de competencia que le corresponde, conforme a ley, actuar en primera instancia en acciones contencioso administrativas y demás procesos que establece la ley.⁴⁴

⁴³ VALDIVIEZO GARCIA, Alfredo; Historia del Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad; Edit. Empresa Editora Nuevo Norte S. A.; Trujillo-Perú; 2002; pp. 42 y 43.

⁴⁴Cfr. Artículo 40 Incs. 1, 2, 5 y 6 de la L. O .P. J.

En los recursos de apelación concedidos con efecto suspensivo se debe tener en cuenta si se trata de sentencias o de autos.

Cuando son de sentencias, interpuesto el recurso de apelación el Juez si lo concede, elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días contados desde la concesión de recurso, salvo disposición distinta. El Secretario de Juzgado es el responsable en los procesos de conocimiento, abreviados, sumarísimos, de ejecución, de elevar al superior jerárquico.

Una vez que el expediente llega a las Salas Civiles en los procesos de conocimiento y abreviado, la sala conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de tres días.

Al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso de apelación, fundamentando sus agravios de los que se conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días.

Al contestar el traslado, la otra parte no impugnante podrá adherirse al recurso fundamentando sus agravios, de los que también se le conferirá traslado al apelante por diez días.

Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del Juez Superior, en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa.

La Sala Civil resolverá en los procesos de conocimiento, expidiendo las sentencias de vista en el plazo de 15 días, ya sea confirmando, revocando o declarando la nulidad de la sentencia y de ser el caso la insubsistencia de lo actuado en el proceso hasta donde se cometió el vicio procesal que invalida lo pronunciado por el Ad quo. Cuando se produce el desistimiento del Recurso de Apelación, la sala debe resolver si es que hay adhesión.⁴⁵

En los procesos de conocimiento y abreviados las Salas Civiles deberán actuar medios probatorios si es que las partes o terceros legitimados han ofrecido medios probatorios en el mismo recurso de apelación o en el de absolución de agravios, siempre y cuando los medios probatorios estén referidos a hechos relevantes para el derecho o el interés discutido y acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso y cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior a la interposición de la demanda, o que comprobadamente las partes no hayan podido conocer y obtener con anterioridad, en estos casos admitidos los medios probatorios fijará fecha para la audiencia respectiva, la que será dirigida por el Juez Superior menos antiguo cuando el órgano es colegiado.

Si la Sala Civil declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos esta resolución es inimpugnable.

En los procesos de conocimiento y abreviados la designación de la fecha para la vista de la causa se notifica a las partes 10 días antes de su realización, en los demás procesos con 5 días.

Solamente procede informe oral de los abogados que lo han solicitado dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, en el escrito que lo solicita se indicará el abogado que va a informar sobre los hechos que indique en forma concreta. La vista de la causa es inaplazable teniendo en cuenta, los principios de celeridad y economía procesal.

Cuando hay discordias, esto es discrepancia de criterios total o parcial del sentido de la resolución, el discordante emitirá su voto dentro del plazo de 15 días pudiendo solicitar prórroga por otros 15 días si la naturaleza y complejidad del proceso requiere mayor estudio.⁴⁶

En el Distrito Judicial de La Libertad en el año 2009, la Primera Sala Civil expidió 1083 autos y 2613 sentencias haciendo un total de 3696 causas

⁴⁵ Cfr. Artículos 373 y 478 inc. 12 del C.P.C y Artículo 140 de la L. O. P. J.

⁴⁶ Cfr. Artículos 374 y 375 del C.P.C.

resueltas, que representa el 0.31%; sin embargo de enero a diciembre del 2009 según los datos estadísticos ingresaron expedientes 2994, habiendo una productividad de esta sala del 1.26%; en la Segunda Sala Civil 1351 autos y 2871 sentencias con un total de 4222 causas resueltas y que representa el 0.35% han ingresado durante ese año 3143 que representa el 1.34% y la Tercera Sala Civil resolvió 1422 autos y 2647 sentencias haciendo un total de 4089 resoluciones de vista que representa el 0.34%. Durante ese año ha ingresado 3301 que representa 1.24% de productividad. De esto se deduce que estas Salas Civiles que conocen procesos contenciosos administrativos han aumentado la carga procesal, la cuál debe reducirse.

1.1.2. Jueces Especializados Civiles y Mixtos.

El Consejo Ejecutivo Distrital, atendiendo las necesidades del Servicio Judicial y a la carga procesal, en el 2008 solicitó al Poder Ejecutivo del Poder Judicial la creación de otros juzgados para realizar la descarga procesal, de modo que se crearon en este Distrito Judicial 07 Juzgados Especializados de Descarga en este Distrito Judicial: 05 Juzgados de Descarga en la provincia de Trujillo, 01 en la Provincia de Chepén y 01 en la provincia de Gran Chimú-Ascope para atender a las necesidades del Servicio Judicial y realizar una eficaz descarga procesal.

Los Juzgados Civiles tienen competencia para conocer asuntos en materia civil, acciones de amparo, asuntos que le corresponde a Juzgados de Familia, Trabajo y Comercial en lugares donde no existan estos, de asuntos civiles contra el Estado y resolver en apelación los asuntos de competencia que resuelven los Jueces de Paz Letrados y de los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.⁴⁷

Estos Juzgados en el 2009 su producción fue la siguiente: Primer Juzgado Civil resolvió 513 sentencias y 335 autos con un total de 848, esto es el 15.95%, el segundo Juzgado 413 sentencias y 157 autos con un total de 570 resoluciones que es el 10.72%, el tercer Juzgado resolvió 444 sentencias y 436 autos haciendo un total de 880 resoluciones, con un total de 16.55%, el Cuarto Juzgado Civil 428 sentencias y 261 autos con un total de 689 resoluciones que representa el 12.96%; el Quinto Juzgado resolvió 494 sentencias y 415 autos haciendo un total de 909 que representa el 17.10%, el Sexto Juzgado 446 sentencias y 289 autos con un total de 735 resoluciones que representa el 13.82% y el Séptimo Juzgado Civil 331 sentencias y 355 autos con un total de 686 resoluciones que representa el 12.90%. En todos estos Juzgados ha ingresado expedientes de enero a diciembre del 2009, en el Primero 861, en el Segundo 864, en el Tercero 1045 y en el Cuarto 1049, en el Quinto 1373, en el Sexto 862 y en el Séptimo 1323 más la carga del año anterior han tenido un índice de productividad durante ese año del 5.17%.

1.1.3. Jueces de Paz Letrados

En este Distrito Judicial los Jueces de Paz Letrados en materia civil tienen competencia para conocer de las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de

⁴⁷Cfr. Artículo 49 L. O .P. J. Los incisos 2 y 3 sobre la competencia de los Juzgados Civiles han sido modificados el primero por el artículo 28 del Código Procesal Constitucional, Ley 28237 y el segundo por la quinta disposición final del Decreto Ley N° 26112, por el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 025-CE-PJ y Artículo Segundo de la Ley 26819 sobre Juzgados de Familia.

bienes muebles e inmuebles siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el consejo ejecutivo del Poder Judicial; de las acciones de desalojo conforme al Código Procesal Civil; de los procesos no contenciosos, Pruebas Anticipadas y Legalización de Libros Contables y otros conforme a las leyes vigentes, procesos de alimentos, tercerías de propiedad derivadas de los procesos de su conocimiento, salvo actuaciones de Jueces Especializados distintos, los procesos de indemnizaciones derivada de accidentes de tránsito y de los procesos ejecutivos de acuerdo al Código Procesal Civil; de las acciones de filiación extramatrimonial y de los demás trámites que la ley expresamente les faculte.⁴⁸ En el distrito Judicial de la Libertad existen 7 Juzgados de Paz Letrado en Trujillo y 2 de Descarga a partir del año Judicial 2008, cuyas estadísticas al finalizar el año judicial del 2009, el primer Juzgado de Paz Letrado ha expedido 1026 sentencias, 289 autos haciendo un total de 1315 que representa el 11.89% del total de la producción, el Segundo Juzgado de Paz Letrado ha resuelto 579 sentencias y 267 autos en un total de 846 resoluciones y con una producción de 7.65%; el Tercer Juzgado ha resuelto 1026 sentencias y 910 autos haciendo un total de 1936 resoluciones que representa el 17.51%, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado ha resuelto 1001 sentencias y 361 autos haciendo un total de 1363 que representa el 12,32%, el Quinto Juzgado 1186 sentencias y 448 autos haciendo un total de 1634 que representa el 14.78%, el Sexto Juzgado 371 sentencias y 639 autos haciendo un total de 1010 que representa el 9.13%, el Séptimo Juzgado 602 sentencias y 479 autos un total de 1081 que representa el 9.78%. El Juzgado de Paz Letrado Transitorio ha resuelto 502 sentencias y 169 autos, haciendo un total 661 que representa 6.07% y el Segundo Juzgado Letrado de Paz Transitorio ha resuelto 168 sentencias y 58 autos con un total de 226 resoluciones que representa el 2.04%.

Estos Juzgados de Paz Letrados con la carga del 2008 de procesos no resueltos y lo que han ingresado de enero a diciembre del 2009, el Primero ha ingresado 1898 y lo que ha resuelto es 1315, su productividad efectiva es de 0.69%, en el Segundo Juzgado ha ingresado 1503 ha resuelto 846 y su índice de productividad es de 0.56%, el Tercer Juzgado ha ingresado 1601, ha resuelto 1936, su índice de productividad es 1.21%, el Cuarto Juzgado ha ingresado 1718, ha resuelto 1362, su índice de productividad es 0.79%, el Quinto Juzgado ha ingresado 1514, ha resuelto 1634, índice de productividad 1.08%, el sexto juzgado de paz letrado ha ingresado 1432, ha resuelto 1010, índice de productividad 0.71%, el Séptimo Juzgado ha ingresado 1863 ha resuelto 1081, índice de productividad 0.58%; el Primer Juzgado de Paz Transitorio ha ingresado 651 expedientes, ha resuelto 671, índice de productividad 1.03%, Segundo Juzgado de Paz Transitorio ha ingresado 312 expedientes ha resuelto 226 con índice de productividad de 0.72%.

1.1.4. Jueces de Paz

La Justicia de Paz en el Distrito Judicial de la Libertad, es eminentemente conciliadora cuya competencia está determinada por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁴⁹. Los Jueces de Paz en este Distrito Judicial, son elegidos por elecciones democráticas, en virtud del mandato constitucional⁵⁰.

⁴⁸ Cfr. Artículo 57° de la L. O .P. J. “Competencia de los Jueces de Paz Letrados en Materia Civil”

⁴⁹ “Artículo 65°; Competencia del Juez de Paz. Los Jueces de Paz conocen de no lograrse la conciliación, en tanto se encuentren dentro de la cuantía que establece el Consejo Ejecutivo de los procesos siguientes: I. De alimentos, 1. siempre que el vínculo de entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. 2. Derogado por ley 29057 del 29 de Junio del 2007, 3. Pago de dinero, 4. Interdicto de retener y de recobrar respecto de bienes muebles... 6. los demás que correspondan conforme a la ley”.

⁵⁰ Cfr. Arts. 149, 152 in fine de Constitución Política del Perú

El proceso de elecciones se inicia en este distrito judicial, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 179-2007-CED-CSJLL, del 4 de julio del 2007, cuando se convocó a Elecciones Generales Ordinarias para cubrir 217 plazas de Jueces de Paz existentes en el Distrito Judicial, para lo cual mediante un cronograma de elecciones de julio a noviembre se designaron los Jueces de Paz titulares, accesitarios y suplentes, tal como constan en las actas y en las resoluciones administrativas N° 310-2007 y N° 333-2007-CED- CSJLL/PJ, fueron aprobadas los resultados de las elecciones procediéndose a la juramentación y entrega de títulos. En esta elección de jueces durante el 2008 y 2009 debe destacarse el apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que con el financiamiento del Proyecto de Apoyo de Justicia de Paz JUSPER, que han donado mobiliario, códigos y útiles de escritorio para los Jueces de Paz, fueron entregados en ceremonia especial.

2. Formación de magistrados para el ingreso a la carrera judicial

En el Perú, no obstante de que los Jueces son los funcionarios públicos más importantes en un Estado de Derecho, no hay un perfil que se haya diseñado por el Consejo Nacional de la Magistratura ni por la Academia de la Magistratura ⁵¹; por lo tanto, se debe incidir en las Facultades de Derecho en el conocimiento de las fuentes del derecho, en los métodos de interpretación de las normas, en la argumentación jurídica, si bien es cierto las facultades de derecho no forman magistrados pero si deben diseñar sus currículos de algunas materias para que el abogado egresado con una formación humanista, preparado en los métodos de interpretación y argumentación jurídica esto es que se debe impartir conocimientos de la lógica óntica, deóntica axiológica y de argumentación jurídica para que cuando lleguen a la Academia de la Magistratura puedan tener un acceso a la carrera judicial asegurada.

El maestro Juan Monroy Gálvez, cuando dedica a su hijo Juan José, el artículo -Quiero ser Juez -acota: “Ser Juez en el Perú – al igual que ser profesor o médico al servicio del Estado es un apostolado; exige seres con valor y sin precio. Esta vedado el ingreso a aquellas personas cuyo hambre sea mayor que su dignidad. Te va parecer increíble pero no existe- nunca ha existido- un lugar del Perú donde se de formación especializada para ser Juez. Al contrario de otros países en donde para postular a Juez se exige una calificación universitaria excepcional y un proceso de selección rigurosos, entre nosotros pasar de abogado a juez es producto de las circunstancias y, en algunos casos excepcionales, de mucha vocación” ⁵².

2.1. Academia de la Magistratura

Es la institución encargada de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos los niveles por mandato constitucional. Sin embargo la Academia realiza programas de formación a aspirantes de magistrados (PROFA) muchas veces con sus cursos que no esta de acuerdo a la realidad peruana. Se entiende el deficiente presupuesto con que cuenta y el apoyo internacional sin

⁵¹ “Artículo 151.- Academia de la Magistratura. La Academia de la Magistratura que forma parte del Poder Judicial se encarga de la formación y capacitación de Jueces y Fiscales de todos los niveles, para efectos de su selección...”

⁵² MONROY GALVEZ Juan. “Para mi otro corazón” Edit Palestra Editores. Lima. 2000 pp 23 y 24.

embargo desarrollo descentralizadamente en Lima, Cuzco, Arequipa y Lambayeque olvidándose de regiones con realidades distintas con costumbres y formas de vida diferentes como Loreto, Madre de Dios, Puno, San Martín, Amazonas, Cerro de Pasco, Huánuco, etc. cuyos postulantes tienen que concurrir a recibir formación a aquellas ciudades donde la Academia ofrece formar magistrados para el primer nivel de Jueces y Fiscales y no para formar jueces y fiscales superiores ni jueces y fiscales supremos; para estos últimos solo desarrolla los cursos de ascenso en la capital de la República.

Los abogados que ingresan a la carrera judicial previa selección y nombramiento por el Consejo nacional de la Magistratura como Jueces Superiores o Supremos tienen que hacer antes de hacerse cargo los cursos que imparte.

2.2. Poder Judicial

El Poder Judicial a través del Centro de Investigaciones Judiciales convoca magistrados desde Jueces de Paz, Especializados en lo Civil, Jueces Superiores y Jueces Supremos a Plenos Nacionales y Regionales en materia Civil, donde magistrados de todas las regiones aportan a mejorar su formación jurídica en materia civil en la aplicación del derecho sustantivo y procesal en casos concreto que para e efecto prepara el Centro de Investigaciones Judicial. Si bien es cierto, que estos plenos jurisdiccionales no tienen efecto vinculante; sin embargo contribuyen a la formación jurídica especializada en materia civil a los jueces de todos los niveles que participan en estos congresos. Cuando regresen a sus respectivos Distritos Judiciales son los pioneros para compartir con los magistrados que no concurrieron a dichos plenos para mejorar en calidad las resoluciones judiciales.

2.3. El TC y su influencia en la formación de Jueces Civiles a través de su jurisprudencia vinculante

El profesor José Palomino Manchego, en el Libro Homenaje al ilustre maestro Domingo García Belaúnde, al referirse de la magistratura ordinaria a la magistratura constitucional, acota: “Se afirma sin reserva, que el equilibrio, el criterio interpretativo claro, y la objetividad que apunta el operador judicial, consolida a todas luces, el Estado de Derecho, y lo más importante, adquiere un consenso generalizado y de credibilidad, tanto de los órganos constitucionales como de los justiciables y agentes sociales”⁵³

El Tribunal Constitucional contribuye en la formación de magistrados a través de sus resoluciones constitucionales que lo hacen con el carácter de vinculantes por cuanto que obliga a respetar los criterios establecidos en sede constitucional para procesos civiles en todas las instancias. Estos fallos del TC que son difundidos a nivel nacional a parte de ser obligatorio para todos lo jueces permite la uniformidad de las resoluciones judiciales a nivel nacional.

Nuestra Corte Suprema en sede casatoria también tiene la potestad para convocar al Pleno de magistrados Supremos Civiles a efectos de emitir sentencias que constituyan o varíen un precedente judicial⁵⁴. Esperamos que nuestro máximo tribunal supremo cumpla con emitir sentencias que sirvan de precedente a todos los distritos judiciales.

⁵³ PALOMINO MENCHEGO, José F. Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde;. T. II. Edit. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima. 2005. pp.1446 y 1447.

⁵⁴Cfr. Artículo 400 del Código Pocesal Civil modificado por Ley 29364 de fecha 28 de mayo del 2009.

CAPITULO III

1. Implementación de la Descarga Procesal en el Distrito Judicial de la Libertad

A nivel nacional, los órganos jurisdiccionales de todas las instancias tienen elevada carga procesal, que en muchos casos como consecuencia de las dilaciones procesales producidos por alguna de las partes intervinientes en un proceso civil, afectando la eficiencia y eficacia del servicio de la administración de justicia, por lo que con la finalidad de reducir la carga procesal existentes en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y prestar un servicio de calidad, era urgente adoptar políticas que permitan una oportuna y permanente información veraz, concreta, relevante y completa producción jurisdiccional en materia civil, a nivel nacional en los 29 Distritos Judiciales del Poder Judicial del Perú.

1.1. Por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

El CE del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ del 16 de mayo del 2007, aprueban el Plan Nacional de Descarga Procesal, con la finalidad de reducir la carga procesal existente en los 29 Distritos Judiciales.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para conseguir una real descarga procesal ve la conveniencia de implementar un plan nacional de descarga procesal, que se desarrolle en tres etapas: la primera, que se encargue de la depuración y actualización de expedientes, la segunda, del inventario de expedientes principales y cuadernos, que permitan contar con una estadística actualizadas para una mejor toma de decisiones; y, la tercera, la descarga procesal propiamente dicha, en tal estadios se ejecutarán acciones que permitan el fortalecimiento de los órganos jurisdiccionales y de la conformación de órganos jurisdiccionales de descarga procesal⁵⁵.

El trabajo a llevarse a cabo se adscribe en el plan de política institucional del Poder Judicial para el bienio 2007 y 2008 orientado a hacer un Poder Judicial transparente, eficaz y moderno.

Tanto las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Órganos Jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del País, dispondrán de la ejecución de la Depuración y Actualización de expedientes judiciales, tanto para la remisión de los expedientes al archivo, así como poner al día los registros en el sistema. Esta actividad se realiza en forma permanente y paralela a la inmediata realización de estas actuaciones judiciales⁵⁶.

⁵⁵ “Artículo Primero.- Aprobar el Plan Nacional de Descarga Procesal, que consta de tres etapas.

- Depuración y Actualización de Expedientes Judiciales
- Inventario de Expedientes Principales y Cuadernos (Incidentes), que debe incluir además aquellos que se encuentran en la Fiscalía y Archivo Transitorio
- Descarga Procesal.”
-

⁵⁶ “Artículo Segundo.- Las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los Órganos Jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, dispondrán la ejecución de la Depuración y Actualización de expedientes judiciales, siendo la Depuración la remisión de expedientes al archivo y las Actuaciones el poner al día los registros en el sistema o forma manual de modo que a partir de ello, se realice esta actividad en forma permanente y paralela a la inmediata realización de actuaciones judiciales.

El Inventario de Expedientes Principales y Cuadernos (Incidentes), se ha realizado en cada Distrito Judicial después de la depuración y actualización de expedientes entre el primero de junio y el 30 del 2007, para cuyo efecto los Secretarios de las Salas Civiles de la Corte Suprema como los de los órganos jurisdiccionales de cada Distrito Judicial deberían entregar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como a la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia la información el primer día útil del mes de julio, para su consolidación y remisión al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en medio magnético (CD), con copia a la Gerencia General, a más tardar el 13 de julio del 2007.

Para la realización del inventario, se utilizará el Formulario que contiene la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Descarga Procesal⁵⁷.

La Descarga Procesal, por mandato expreso del Artículo cuarto de la Resolución Administrativa en comentario, se llevará a cabo conforme a las directivas que al efecto el Consejo Ejecutivos del Poder Judicial, encargando su cumplimiento a los Presidentes de Salas Civiles de la Corte suprema y a los Presidentes de las Cortes superiores su estricto cumplimiento del Plan de Descarga Procesal, siendo aún supervisados por los magistrados de cada órgano jurisdiccional, así como de la Oficina de Control de la Magistratura y las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura, que deben realizar visitas inopinadas de selección aleatoria a las dependencias judiciales para verificar el proceso y resultados⁵⁸.

El Plan de Descarga Procesal, por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fue implementando en todo el territorio nacional. Así por Resolución Administrativa N° 026-2008-CE/PJ, se creó el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Azángaro, Departamento y Distrito Judicial de Puno, como órgano de Descarga Procesal por el periodo de seis meses⁵⁹, por Resolución Administrativa N° 29-2008-CE/PJ, crea Salas, Juzgados Especializados y/o Mixtos y Juzgados de Paz Letrados de Descarga Procesal, en los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, del Callao, del Cuzco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte⁶⁰, entre otros.

Por Resolución Administrativa N° 030-2008-CE/PJ⁶¹, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, prorroga el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios creados hasta el 31 de diciembre del 2008 y por Resolución Administrativa N° 147-2008-CE/PJ⁶², el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

⁵⁷ “Artículo Tercero: El inventario de expedientes y cuadernos (incidentes), se realizará en forma posterior a la depuración y actualización. Todo el proceso incluye la depuración, actualización, e inventario de expedientes principales y cuadernos (incidentes), se inicia el 1° de junio y culmina el 30 del mismo mes del presente año.

Los secretarios de las Salas Supremas, deben entregar a la Presidencia de la Sala la información del trabajo realizado el primer día Atil del mes de julio, con copia la Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por escrito en medio magnético (CD) hasta el 13 de julio del presente año. Del mismo modo, todos lo órganos jurisdiccionales de cada Distrito Judicial deben entregar a la respectiva Presidencia de Corte Superior de Justicia su información el primer día útil del mes de julio, y cada Corte Superior, debe consolidar la información correspondiente a su Distrito Judicial y remitirla al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en medio magnético (CD), con copia a la Gerencia General, a mas tardar el 13 de julio del año en curso. Para efectos de la realización del inventario, se utilizará el Formulario que como anexo es parte integrante de la presente resolución.

⁵⁸ Cfr. Artículos Cuarto, quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución Administrativa N° 099-2007-CE-PJ.

⁵⁹ Cfr. Resolución Administrativa N° 026-2008-CE-PJ.

⁶⁰ Cfr. Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ.

⁶¹ Cfr. Resolución Administrativa N° 030-2008-CE-PJ.

⁶² Cfr. Resolución Administrativa N° 140-2008-CE-PJ.

prorroga el funcionamiento a los órganos jurisdiccionales creados por Resoluciones Administrativas de los años 2006 y 2007.

En el Distrito Judicial de La Libertad, por Resolución Administrativa N° 240-2008-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2008, el funcionamiento del Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Civil de Trujillo, Juzgado Especializado Civil de Ascope, Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Juzgado especializado de Familia de San Pedro de Lloc, Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, Primer y Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo, Juzgado Especializado Civil de Chepén y de otros órganos jurisdiccionales creados por Resoluciones Administrativas Nos. 026, 029, 030 y 147-2008-CE/PJ.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 342-2008-CE-PJ, prorrogan el funcionamiento de los Juzgados Especializados Civiles y facultan a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a dictar medidas complementarias necesarias para el seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Descarga Procesal⁶³, con la finalidad de brindar un mejor servicio de impartición de justicia y de optimizar las acciones a desarrollar para obtener buenos resultados del proceso de descarga, siendo relevante una real descarga durante el año 2008 con una producción de 67,354 expedientes resueltos y con muchas expectativas para el año judicial 2009, que ha concluido exitosamente con una producción de 72,587.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 30 de Diciembre del 2009, para dar mayor apoyo al Plan de descarga procesal, por Resolución Administrativa N° 420-2009- PJ, convierten por tres meses el funcionamiento de los Juzgados de Familia Transitorio de Trujillo y prorrogan por seis meses el funcionamiento del Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Trujillo en el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, el Quinto Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, en el Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo y el Sexto Juzgado Civil Transitorio de Trujillo en el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Trujillo⁶⁴.

1.2. Por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el marco del Plan Nacional de Descarga Procesal, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de enero del 2008, se instalan los órganos jurisdiccionales en el distrito judicial de La Libertad: Primer, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado Especializado en lo Civil en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Juzgado especializado en lo Civil de la Provincia de Ascope, un Juzgado de Paz Letrado en la sede de la Corte superior

⁶³ “Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 342-2008-CE-PJ.- Prorrogar hasta el 30 de Junio el funcionamiento...-Del Primer al Quinto Juzgado Especializados Civiles Transitorios de Trujillo. –Juzgado Especializado Civil Transitorio de Ascope. –Juzgado de Paz letrado Transitorio de Trujillo. –Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huamachuco. –Primer y Segundo Juzgados Especializados Transitorios de Trabajo de Trujillo. ..”

“Artículo Tercero.- Convertir y/o reubicar de los siguientes órganos jurisdiccionales, cuya vigencia de funcionamiento será por seis meses (06), en la condición de Transitorios conforme se indica a continuación;

- Juzgado Especializado Civil Transitorio de Chepén, como Sexto Juzgado Especializado Civil de la sede.
- Juzgado Especializado de Familia Transitorio de San Pedro de Lloc, como Séptimo Juzgado Especializado Civil transitorio de la sede”.

⁶⁴ Cfr. Artículo Primero y Segundo de la Resolución Administrativa N° 420-2009-CE-PJ.

de Justicia de La Libertad. Un Juzgado Especializado en la Civil en la Provincia de Chepen, un Juzgado especializado de familia en San Pedro de Lloc Provincia de Pacasmayo, un Juzgado de Paz Letrado en Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión, con la finalidad de disminuir la excesiva carga procesal civil, en este distrito judicial, porque el número de expedientes ingresados en trámite son en un 30% mayor que las resueltas. Todos estos órganos jurisdiccionales funcionan en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Por Resolución Administrativa N° 197-2008-P-CSJLL-PJ del 28 de marzo del 2008, fueron designados los magistrados suplentes que asumirán los despachos de los nuevos órganos jurisdiccionales para la descarga procesal: Miriam Patricia Zevallos Echevarría, José Benjamin Cotrina Vargas, Haydee Montalvo Bonilla, Rosa María Rebaza Carrasco, Marco Carvajal Carvajal, Jueces suplentes del Primero al Quinto Juzgado Especializados en lo Civil Transitorios de Descarga Procesal de la Provincia de Trujillo.

Para el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga fue designado el Dr. Ary Hendrick Terrones Meléndez, al doctor Manuel Ruiz Briceño como Juez Suplente del primer Juzgado Civil Transitorio de Ascope, la doctora Julia Beatriz Lozano Broca al Juzgado de san Pedro de Lloc Provincia de Pacasmayo, al doctor Roque Iván Ortiz Manzanedo para el primer Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio de descarga Procesal de Chepén, y al doctor Rafael Arcángel Anhuamán Ñique como Juez Suplente del primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga de Huamachuco- Sánchez Carrión.

El Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad en sesiones realizadas el 08 de Agosto del 2008 y el 15 de agosto del 2008, con la finalidad de monitorear el proceso de descarga, se reunieron para evaluar el proceso de descarga procesal y ver la producción jurisdiccional de los Jueces Suplentes y dictar medidas correctivas para realizar una mejor implementación.

El Consejo Ejecutivo Distrital, el 18 de Setiembre del 2008 se reunió con los integrantes de la Comisión de Descarga Procesal Civil, con la finalidad de solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorroga del funcionamiento de los Juzgados Transitorios de Descarga Procesal, hasta el 31 de diciembre del 2008. El 09 de octubre del 2008 el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 240 – 2008 – CE – PJ, con fecha 09 de Octubre del 2008, aprueba prorrogar el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal creados mediante las RR. Adms. N°s, 026, 029, 030 y 147 – 2008 – CE – PJ, y dictan normas complementarias, hasta el 31 de diciembre del 2008.

A propuesta de la Comisión de Implementación para la Descarga Procesal, el Consejo Ejecutivo Distrital acuerda, proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la conversión de una Sala Penal Liquidadora en la Cuarta Sala Civil, para realizar una eficaz descarga procesal.

En el presente año 2010, el Consejo Ejecutivo Distrital, bajo la Presidencia del Dr. Guillermo Urbina Ganvini ha solicitado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que el Juzgado Civil de Chepen, se traslade a la ciudad de Trujillo y se convierta en el Sexto Juzgado Civil Transitorio de Descarga; y que su carga lo asuma el juzgado Mixto de Chepén, que el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga Procesal de la ciudad de San Pedro de Lloc se traslade a la ciudad de Trujillo y se convierta en Séptimo Juzgado Civil Transitorio de Descarga Procesal y que su carga lo asuma el Juzgado Civil de San Pedro de Lloc y que el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga Procesal de la ciudad de Trujillo, se convierta en el Octavo Juzgado Transitorio Civil de Trujillo y su carga lo asuma el Primer Juzgado Transitorio de Trabajo.

El 14 de diciembre del 2009, la Comisión Distrital para la Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante el monitoreo y

evaluación permanente de Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y administrativos de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios con el objeto de brindar un mejor servicio de justicia, es conveniente; por lo que se propone prorrogar el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios de Descarga Procesal Civil creados en el Distrito Judicial de la Libertad, que a continuación se detalla : El Primer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Civil Transitorio para la Descarga Procesal, en la sede de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. El Primer y Segundo, Juzgado de Paz Letrado Transitorio para la Descarga Procesal, en la sede de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. El Juzgado de Familia Transitorio para la Descarga Procesal, en la sede de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. El Juzgado Civil Transitorio de Descarga Procesal en Ascope, provincia de Ascope departamento de La Libertad.

1.3. Distribución aleatoria de la carga procesal civil

La Comisión para la implementación una vez que cuenta con el inventario de expedientes principales y cuadernos procede a su distribución en forma aleatoria a fin de que los Jueces trabajen equitativamente.

Es así, que el 01 de abril del 2008, se procede a la redistribución de la carga procesal de los Juzgados Permanentes a los Juzgados de Descarga Transitorios, los Juzgados Permanentes remitirán a los Juzgados de Descarga Procesal Transitorios, los expedientes en trámite con numeración par (adjuntando relación de expedientes, con excepción de expedientes en archivo my/0 en ejecución. En caso que los expedientes en trámite con número par no lleguen a cubrir las cantidades distribuidas serán completadas con los expedientes más antiguos al cierre del inventario a Julio del 2007.

Los magistrados de Juzgados Permanentes y Transitorios de Descarga Procesal, informarán quincenalmente a fin de que no se remita las estadísticas de expedientes resueltos en el mes.

El administrador y el encargado de logística de la Corte Superior de Justicia de La Libertad proporcionarán las facilidades necesarias para la implementación de los Juzgados de Descarga Procesal de Trujillo.

El 01 de abril del 2008, se expide la Resolución Administrativa N° 213-2008-P-CSJLL-PJ, disponiendo que el Secretario Técnico de Informativa, de Logística y el Administrador proporcionen las facilidades para la implementación de los juzgados de descarga procesal transitorios.

El 12 de Enero del 2009 en la ciudad de Trujillo, en el despacho de la Presidencia a horas dos y cinco minutos de la tarde, reunidos todos los integrantes de la Comisión, adoptaron los siguientes acuerdos: 1. Cada Juez debe entregar su inventario de expedientes para sentenciar que serán distribuidos entre los Juzgados Transitorios de descarga Procesal. 2. Que los Juzgados Civiles Permanentes remitan las acciones Contencioso Administrativo (A.C.A.) a los Juzgados de Descarga Procesal solo en caso que no completen su remisión de expedientes. 3. Cada Juzgado Permanente deberá quedarse con 100 expedientes para sentenciar en su despacho, el resto remitirá en una relación a la presidencia, para ser distribuida a los Juzgados Civiles Transitorios de descarga procesal. 4. Los Juzgados de Trabajo Permanentes remitirán 100 expedientes para sentenciar a los Juzgados de Trabajo Transitorio. 5. Los Juzgados de Paz Letrado Permanentes que tienen procesos de familia remitirán 200 expedientes para sentenciar al Juzgado de Paz Letrado Transitorio. 6. El Segundo Juzgado Civil Permanente de Ascope deberá remitir 200 expedientes, para sentenciar al juzgado civil Transitorio de descarga, provincia de Ascope. 7. El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Huamachuco, remitirá 300 expedientes para sentenciar, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga Procesal de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión. 8. El Juzgado Civil

Transitorio de Chepen y Juzgado de Familia de san Pedro de Lloc queda con su carga procesal hasta que la Comisión Nacional de Descarga Procesal decida su permanencia, traslado o conversión. 9. Los Jueces remitirán al presidente de la Comisión de Descarga Procesal su producción mensual, en un plazo de 05 días hábiles luego de notificado.

El 04 de Marzo del 2009, la Comisión en la Sala del Consejo Ejecutivo Distrital, reunidos los integrantes de la Comisión con excepción de la doctora Mercedes Vásquez Zambrano y de Ing. Richard Medina Valladares, en su calidad de Jefe área de Informática acordaron: 1. Otorgar un plazo de 02 meses para el termino de los expedientes para sentenciar de los siguientes Juzgados Liquidadores: Chepen, Ascope, Otuzco. 2. Precisar, que al final del periodo concedido a los Juzgados Penales Liquidadores de provincias, los expedientes en Ejecución y Expedientes en Reserva serán devueltos los saldos de carga procesal a los juzgados de origen de cada provincia. 3- El Juez de Paz Letrado Permanente de la provincia de Huamachuco, remita un número de 200 expedientes para sentenciar al Juzgado de Paz Letrado de descarga procesal de Huamachuco para apoyar al Plan nacional de Descarga Procesal. 4. El Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Ascope, remita un número de 200 expedientes para sentenciar al Juzgado Civil Transitorio de Ascope a efecto de apoyar el objetivo del Plan nacional de Descarga procesal. 5. Peticionar a la Comisión Nacional de descarga Procesal del Poder Judicial la conversión de los Juzgados Penales Liquidadores de Chepen, Ascope y Otuzco, en el 4º, 5º y 6º Juzgado Penal Liquidador de Trujillo.

El 23 de Marzo del 2009 la Comisión se reunió en la Sala del Consejo Ejecutivo Distrital, para distribuir expedientes: El Primer Juzgado Civil Permanente, remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorio 100 expedientes para Sentenciar. El Segundo Juzgado Civil Permanente, no Remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorio expedientes. El Tercer Juzgado Civil Permanente, Remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorio 100 expedientes para Sentenciar. El Cuarto Juzgado Civil Permanente, remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorios, 50 expedientes para Sentenciar, al 7º Juzgado Civil Transitorio, 50 expedientes para sentenciar; el quinto Juzgado Civil Permanente, no remitirá expedientes para Sentenciar; el sexto Juzgado Civil Permanente, remitirá al 7º Juzgado Civil Transitorio 100 expedientes para Sentenciar y Sétimo Juzgado Civil Permanente, remitirá al 7º Juzgado Civil Transitorio, 100 expedientes para Sentenciar.

El 12 de Enero del 2009 en la ciudad de Trujillo, en el despacho de la Presidencia a horas dos y cinco minutos de la tarde, reunidos todos los integrantes de la Comisión, adoptaron los siguientes acuerdos: 1.- Cada Juez entregara su inventario de expedientes para sentenciar que serán distribuidos entre los Juzgados Transitorios de descarga Procesal. 2.- Que los Juzgados Civiles Permanentes remitan las acciones Contencioso Administrativo (A.C.A.) a los Juzgados de descarga procesal solo en caso que no completen su remisión de expedientes. 3.- Cada juzgado permanente deberá quedarse con 100 expedientes para sentenciar en su despacho, el resto remitirá en una relación a la presidencia, para ser distribuida a los Juzgados Civiles Transitorios de descarga procesal. 4.- Los Juzgados de trabajo Permanentes remitirán 100 expedientes para sentenciar a los Juzgados de Trabajo Transitorio. 5.- Los juzgados de paz letrado permanentes que tienen procesos de familia remitirán 200 expedientes para sentenciar al juzgado de paz Letrado Transitorio. 6.- El segundo Juzgado Civil Permanente de Ascope deberá remitir 200 expedientes, para sentenciar al juzgado civil Transitorio de descarga, provincia de Ascope. 7.- El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Huamachuco, remitirá 300 expedientes para sentenciar, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga Procesal de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión. 8.- El Juzgado Civil Transitorio de Chepen y Juzgado de Familia de san Pedro de Lloc quedaran con

su carga procesal hasta que la comisión Nacional de descarga procesal decida su permanencia, traslado o conversión. 9.- Los Jueces remitirán al presidente de la Comisión de Descarga Procesal su producción mensual, en un plazo de 05 días hábiles luego de notificado.

El 04 de Marzo del 2009, la Comisión en la ciudad de Trujillo, en el despacho de la Sala del Consejo Ejecutivo Distrital, a la una de la tarde, reunidos los integrantes, dejando constancia de la inasistencia de la doctora Mercedes Vásquez Zambrano, y de Ing. Richard Medina Valladares, en su calidad de jefe área de Informática desarrollándose de la siguiente manera: 1.- Otorgar un plazo de 02 meses para el termino de los expedientes para sentenciar de los siguientes Juzgados Liquidadores: Chepen, Ascope, Otuzco. 2.- Precisar, que al final del periodo concedido a los Juzgados Penales Liquidadores de provincias, los expedientes en Ejecución y Expedientes en Reserva serán devueltos los saldos de carga procesal a los juzgados de origen de cada provincia. 3.- Cumplida el periodo concedido (02 meses) para el termino total de expedientes para sentenciar, a partir del mes de mayo, los Juzgados Penales Liquidadores de provincias antes referidas se conviertan en 4º, 5º y 6º Liquidador de Trujillo a fin de que contribuya a la efectiva liquidación de los procesos penales. 4.- El Juez de Paz Letrado Permanente de la provincia de Huamachuco, remita un número de 200 expedientes para sentenciar al Juzgado de Paz Letrado de descarga procesal de Huamachuco para apoyar al Plan nacional de Descarga Procesal. 5.- El Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Ascope, remita un número de 200 expedientes para sentenciar al Juzgado Civil Transitorio de Ascope a efecto de apoyar el objetivo del Plan nacional de Descarga procesal. 6.- Peticionar a la Comisión Nacional de descarga Procesal del Poder Judicial la conversión de los Juzgados Penales Liquidadores de Chepén, Ascope y Otuzco, en el 4º, 5º y 6º Juzgado Penal Liquidador de Trujillo.

El 23 de Marzo del 2009 en la ciudad de Trujillo, en la Sala del Consejo Ejecutivo Distrital, se reunió la Comisión, para distribuir expedientes: El Primer Juzgado Civil Permanente, remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorio 100 expedientes para Sentenciar. El Segundo Juzgado Civil Permanente, no Remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorio expedientes. El Tercer Juzgado Civil Permanente, Remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorio 100 expedientes para Sentenciar. El Cuarto Juzgado Civil Permanente, remitirá al 6º Juzgado Civil Transitorios, 50 expedientes para Sentenciar, al 7º Juzgado Civil Transitorio, 50 expedientes para sentenciar; el quinto Juzgado Civil Permanente, no remitirá expedientes para Sentenciar; el sexto Juzgado Civil Permanente, remitirá al 7º Juzgado Civil Transitorio 100 expedientes para Sentenciar y Séptimo Juzgado Civil Permanente, remitirá al 7º Juzgado Civil Transitorio, 100 expedientes para Sentenciar.

El 15 de junio, la Comisión acuerda distribuir los expedientes para sentenciar de los Juzgados Civiles Permanentes que a la fecha suman 514 expedientes, en partes iguales a los Juzgados Civiles Transitorios de Descarga Procesal, asignadle a cada Juzgado Transitorio de Descarga la cantidad de 73 expedientes.

Los Juzgados Civiles Permanentes deberán remitir parte de sus expedientes para sentenciar a los Juzgados Transitorios de la siguiente manera: Al Primer Juzgado Civil de Descarga Procesal los 73 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Segundo Juzgado Civil de Descarga Procesal los 32 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. El Segundo Juzgado Civil, conforme al Oficio Nº 50 - 09 - 2JCT, en la cual informa que tiene 70 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Segundo Juzgado Civil de Descarga Procesal los 41 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Tercer Juzgado Civil de Descarga Procesal los 29 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión

Descarga. El Tercer Juzgado Civil, de acuerdo al oficio en referencia N° 60 – 09 – IIIJCT, en la cual informa que tiene 96 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Tercer Juzgado Civil de Descarga Procesal los 44 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Cuarto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 52 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Cuarto Juzgado Civil, con relación al Oficio N° 49-09-JC, en la cual informa que tiene 76 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Cuarto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 21 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Quinto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 55 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Quinto Juzgado Civil, según Oficio N° 1310-095-JECPT, en la cual informa que tiene 28 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Quinto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 18 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Sexto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 10 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Sexto Juzgado Civil, según Oficio N° 004 – 09 – 6JEC- ARF, en la cual informa que tiene 08 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Sexto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 08 únicos expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Séptimo Juzgado Civil, en referencia al Oficio N° 053 – 09 – 7JEC, en la cual informa que tiene 131 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Sexto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 55 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Séptimo Juzgado Civil de Descarga Procesal los 76 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Tercer Juzgado Civil de Descarga Procesal los 29 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Tercer Juzgado Civil, según referencia del Oficio N° 60 – 09 – IIIJCT, en la cual informa que tiene 96 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Tercer Juzgado Civil de Descarga Procesal los 44 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Cuarto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 52 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Cuarto Juzgado Civil, conforme al Oficio N° 49-09-JC, en la cual informa que tiene 76 expedientes para sentenciar, remitirá al Cuarto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 21 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Quinto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 55 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Quinto Juzgado Civil, según Oficio N° 1310-09-JECPT, en la cual informa que tiene 28 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Quinto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 18 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Sexto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 10 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Sexto Juzgado Civil, conforme a la referencia del Oficio N° 004 – 09 – JEC- ARF, en la cual informa que tiene 08 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Sexto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 08 únicos expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Séptimo Juzgado Civil, de acuerdo al Oficio N° 053 – 09 – 7JEC, en la cual informa que tiene 131 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes

expedientes: Al Sexto Juzgado Civil de Descarga Procesal los 55 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Séptimo Juzgado Civil de Descarga Procesal los 76 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

Los Juzgados de Paz Letrados Permanentes deberán remitir parte de sus expedientes para sentenciar al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la siguiente manera:

Segundo Juzgado de Paz Letrado, en referencia al Oficio N° 034 – 09 – 2JPLT, en la cual informa que tiene 19 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Juzgado de Paz Letrado de Descarga Procesal los 19 expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El Sexto Juzgado de Paz Letrado, conforme al Oficio N° 21 – 09 – 6JPLT, en la cual informa que tiene 132 expedientes para sentenciar, remitirá los siguientes expedientes: Al Juzgado de Paz Letrado de Descarga Procesal los 132 expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

El 31 de Julio del 2009 en la Sala del Consejo Ejecutivo Distrital, reunidos todos los integrantes, arribaron a los siguientes acuerdos: Trasladar de inmediato el 10 de Agosto del presente año, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Huamachuco a la ciudad de Trujillo como Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga Procesal, los expedientes pendientes de resolver serán remitidos al Juzgado de origen de Huamachuco, el juzgado trasladado funcionará en el local de la calle Zepita, la oficina de Administración y Logística coordinarán el traslado del Juzgado de Paz Letrado, siendo respaldado por todos los integrantes de la Comisión Distrital para la Descarga.

El Tercer Juzgado Civil convertido en Juzgado de Familia Transitorio comenzará con una carga total de 350 expedientes y estará a cargo de la Dra. Haydee Roció Montalvo Bonilla, 150 expedientes de Violencia Familiar que proporcionará el 1° Juzgado de Familia Permanente y de 50 expedientes para sentenciar de solución rápida del 2°, 3°, 4° y 5° Juzgado de Familia Permanente, como procesos de divorcio, tenencia menor, régimen de visitas, separación convencional, autorización viaje menor, autorización enajenar bien, tutela menor, patria potestad, etc. El Juzgado de Familia funcionará en el Área que estuvo el tercer Juzgado Civil Transitorio.

El Sexto Juzgado Civil transitorio estará a cargo de la Dra. Colette María Uceda Vélez, el cual se trasladará con todo su personal y mobiliario. Este juzgado funcionara en el área que estuvo el 2° Juzgado Civil Transitorio en el local central jirón Pizarro.

El Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco convertido en 2° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, comenzará con una carga de 400 expedientes para sentenciar y dar solución rápida a los conflictos judiciales, con tal fin fue distribuido de la siguiente manera: El Segundo Juzgado Paz Letrado Permanente remitirá 200 expedientes al Segundo Juzgado Paz Letrado Transitorio.

El Sexto Juzgado Paz Letrado Permanente remitirá 200 expedientes al Segundo Juzgado de Paz Transitorio.

Además se dispuso Nuevas Denominaciones: El 1° Juzgado Civil Transitorio se denominará, 1° Juzgado Civil Transitorio. El 4° Juzgado Civil Transitorio se denominara, 2° Juzgado Civil Transitorio.

El 5° Juzgado Civil Transitorio se denominara, 3° Juzgado Civil Transitorio. El 6° Juzgado Civil Transitorio se denominara, 4° Juzgado Civil Transitorio. El 2° Juzgado Civil Transitorio se denominara, 3° Juzgado Trabajo Transitorio. El Tercer Juzgado Civil Transitorio se denominara, Juzgado de Familia Transitorio.

El 06 de Agosto del 2009 en la ciudad de Trujillo, La Comisión de Descarga Procesal en sus reuniones permanentes en la Sala del Consejo Ejecutivo Distrital, arriba a los siguientes acuerdos:

Durante el año Judicial de 2009, como informa el Jefe de la Oficina de Estadística de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de la descarga procesal se realizó con mucho éxito, por haberse implementado en la Corte superior de Justicia de La Libertad con cuatro Juzgados Especializados de descarga en lo Civil, cinco Juzgados de Paz Letrados, con la capacitación de Jueces y del personal auxiliar jurisdiccional, de sistemas y soportes informáticos se advierten la siguiente productividad:

En las tres Salas Civiles, ingresaron 9388 expedientes y fueron resueltos 12,007 expedientes; es decir que los magistrados de enero a diciembre del 2009 resolvieron mayor número de procesos que los que ingresaron con un índice de productividad de 3.94.

De la simple observación, el investigar minucioso se preguntaría ¿de donde producen más de los que ingresan?, la respuesta es sencilla, pues, en el 2008 seguramente han quedado sin resolver un 20 ó 30% además de algunos procesos que regresan de las Salas Civiles de la Corte Suprema, que han casado muchas sentencias de vista, esa descarga realizada por las tres Salas Civiles representa una labor eficiente de los operadores de justicia.

A los Juzgados de Paz Letrados ingresaron en el año judicial del 2009 13,285 expedientes y se resolvieron 11,058 procesos, representando un índice de productividad de 9.84.

A los 7 Juzgados Transitorios de Descarga Civiles, ingresaron de Enero Diciembre 7377 expedientes y fueron resueltos 5317, representando un índice de productividad del 5.17.

Con estos índices de productividad, podemos afirmar que al finalizar el año judicial 2011 se logrará una descarga procesal civil eficiente y eficaz en el Distrito Judicial de La Libertad, como se aprecia en las tres Salas Civiles, donde los procesos resueltos, fueron mayores que los procesos ingresados.

2. Comisiones de implementación

Por Resolución Administrativa N° 154-2008-P-CSJLL-PJ, de fecha 4 de marzo del 2008, se conforma la Comisión Distrital de Descarga Procesal, la cual estará integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, por un Vocal Superior, un Juez Especializado o Mixto, un Juez de Paz Letrado, el Administrador de la CSJLL, el Jefe del área de Informática.

En Sesión de Sala Plena del 26 de febrero del 2008, fue elegido por unanimidad el Dr. Marcelo Américo Valdiviezo García, Vocal Superior Titular y en la Junta de Jueces, presididas por sus respectivos decanos (Jueces Especializados y Paz Letrado) fueron elegidos los doctores Ricardo Arturo Miranda Rivera y Giammpol Taboada Pilco, como representante de los Jueces Especializados y Jueces de Paz Letrado.

La Comisión de Descarga Procesal en el Distrito Judicial de la Libertad, estuvo conformada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia Dr. Teófilo Idrogo Delgado, que la presidirá, el Dr. Marcelo A. Valdiviezo García, en representación de los Vocales Superiores, por el Dr. Ricardo Arturo Miranda Rivera, como representante de los Jueces Especializados en lo Civil, el Dr. Giammpol Taboada Pilco como representante de los Jueces de Paz Letrado, el Dr. Juan Manuel Chávez Posadas, como Administrador de la Corte, el Jefe de Área de Estadística, Lic. Ronald Lamadrid Ramírez, que actuará como Secretario de la Comisión y el Ing. Richard medina Valladares, en su calidad de jefe área de Informática. Esta Comisión, quedó instalada el 07 de marzo del 2008 en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 154-2008-P-CSJLL-PJ, del 04 de marzo del 2008.

Instalada la Comisión procedió a ejercer sus funciones, en tal sentido se ofició a los órganos jurisdiccionales para que remitan el inventario de

expedientes en trámite, principales y cuadernos solicitados por oficio circular 182-2008-P-CSJLL del 03 de marzo del 2008 (Oficio N° 205-2008-P-CSJLL-PJ), al Gerente General del Poder Judicial, Hugo Suero Ludeña, solicitando la provisión de 100 equipos de cómputo para los nuevos órganos jurisdiccionales (Oficio N° 635-P-CSJLL-PJ), oficiar al Ingeniero Luis Ramos Castillo, Gerente de Informática del Poder Judicial solicitando la implementación del Sistema Integrado del Poder Judicial (SIJ) para los Juzgados que actualmente se encuentran interconectados (Oficio N° 636-2008-P-CSJLL-PJ).

El 25 de marzo del 2008, la Comisión Distrital para la Descarga Procesal en sesión de trabajo adoptaron los siguientes acuerdos: reiterar oficio a los Juzgados omisos de la información de inventario bajo responsabilidad, al Jefe del área de estadística para que elabore el inventario de expedientes de los órganos jurisdiccionales creados a base de las informaciones que tiene almacenado.

En sesión de trabajo del 21 de julio del 2008, la Comisión Distrital para la Descarga Procesal acuerda reemplazar al doctor Giammpol Taboada Pilco, Juez Titular de Paz Letrado por la doctora Mercedes Vásquez Zambrano

El 12 de enero del 2009, el Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad después de haber asumido sus funciones vuelve a ratificar a la Comisión Distrital para la Descarga procesal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad periodo 2009.

El 16 de Enero del 2009, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos: 1. Convertir el Juzgado Civil Transitorio de Chepén, como sexto Juzgado Civil de Trujillo, Juzgado de Familia Transitorio de san Pedro de Lloc, como Séptimo Juzgado Civil de Trujillo. 2. Se le designará 497 expedientes de proceso Contenciosos Administrativo para los Juzgados sexto y séptimo civil de Trujillo. 3. Los Juzgados permanentes remitirían 142 expedientes de procesos Contenciosos Administrativo, para lograr una efectiva descarga procesal. 4.- Se realizara un curso de inducción para el sexto y séptimo Juzgado Civil de Trujillo, que estará a cargo del doctor Marcelo Valdivieso García en calidad de miembro de la Comisión Distrital de Descarga Procesal.

El 09 de Octubre del 2008, la Comisión en el despacho del Consejo Ejecutivo Distrital, a horas una y treinta minutos de la tarde, reunidos todos los integrantes, arribaron a los siguientes acuerdos: 1.- Se oficie a cada Juzgado Transitorio de Descarga procesal para que informen de su producción hasta el 31 de Octubre del 2008, 2. Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Huamachuco remita un numero de 200 expedientes en trámite al Juzgado de Paz Letrado de Descarga Procesal de Huamachuco, a efecto de apoyar el objetivo del Plan Nacional de Descarga. 3. Que el monitoreo de descarga continúe en la ciudad de Trujillo y provincias con la labor de supervisión a fin de alcanzar las metas programadas.

El 14 de Noviembre del 2008, con la finalidad de implementar el Plan de Descarga Procesal, la Comisión acordó: 1. Visitar los Juzgados permanentes. 2. Supervisar la producción de juzgados permanentes y transitorios. 3. Cuando el Presidente de la Comisión no pueda estar presente por razones de funciones, deberá asumir el Dr. Marcelo Valdivieso García, como representante de los Vocales. Nuevamente la Comisión de Descarga Procesal se reúne el 24 de Noviembre del 2008 adoptaron y adoptan los siguientes acuerdos: 1. Que se tenga en cuenta para la producción Estadística los informes mensuales de expedientes resueltos contrastados con los legajos. 2. Que los legajos de los órganos Jurisdiccionales estén al día. 3. Se ha verificado que algunos legajos tienen más producción que los informes mensuales estadísticos. 4. Que el monitoreo de contraste se realice permanentemente por la oficina de estadística a los Órganos Jurisdiccionales. 5. Proponer la conversión de una Sala Penal Liquidadora en la Cuarta Sala Civil, para realizar una eficaz descarga procesal. 6.

Que los acuerdos adoptados por la Comisión de Descarga Procesal se informe a los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

3. Visitas Inspectivas para la descarga procesal civil

En la sesión de trabajo del 16 de junio del 2008, la Comisión Distrital para la Descarga Procesal, acordó realizar visitas inspectivas a todos los juzgados transitorios de descarga procesal, para que resuelvan los procesos con celeridad, oportunidad, transparencia y justicia durante todo el proceso de descarga procesal.

Asimismo formaron las siguiente comisiones de monitoreo de los juzgados de descarga procesal a los diferentes Juzgados de Trujillo y de la Provincia, designaron al señor Juan Chávez Posadas y a la doctora Mercedes Vásquez Zambrano para que visite los Juzgados de Descarga Procesal de Ascope, de San Pedro de Lloc y de Chepen.

Al doctor Marcelo Valdivieso García, Vocal Titular y al Licenciado Ronald LaMadrid para visitar los Juzgados de Paz Letrado y Civiles de Descarga procesal con sede en Trujillo.

Al doctor Ricardo Miranda Rivera visitara los Juzgados de Trabajo Descarga la Comisión Distrital de Descarga Procesal con sede en la ciudad de Trujillo.

Al Doctor Teófilo Idrogo Delgado, Presidente de la Comisión Distrital para la Descarga Procesal, visitara al Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión.

4. Producción de los Juzgados Civiles de los años 2008 a 2010

Al 31 de diciembre del 2008 de los 11,124 expedientes que se distribuyeron a los 12 Juzgados de Descarga Procesal, han sido resueltos un total de 7,171 expedientes, que representa el 64% del total que recibieron.

La Comisión teniendo en cuenta que todavía subsiste considerable carga procesal, a Junio 2009, creyó conveniente prorrogar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga del Distrito Judicial de La Libertad: Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil Transitorios de Descarga, Juzgado Especializado en lo Civil de Ascope, provincia de Ascope, un Juzgado de Paz Letrado con sede en Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad del Departamento de La Libertad, para reducir el elevado numero de expedientes pendientes de resolver.

También la Comisión consideró pertinente la conversión del Juzgado Paz Letrado Transitorio de Descarga Procesal de Huamachuco de la provincia de Sánchez Carrión en el 2º Juzgado Paz Letrado Transitorio de Descarga Procesal de la ciudad de Trujillo, por tener poca carga procesal (253 expedientes principales en tramite por resolver según informe inventario 04 Abril 2009 CSJL), al día de hoy 09 de Junio del 2009 deberá tener menor carga procesal. En merito a la conversión solicitada, el actual Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga Procesal de la ciudad de Trujillo, se denominara 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga procesal de la ciudad de Trujillo. La conversión del 2º y 7º Juzgado Civil Transitorio de Descarga Procesal de la ciudad de Trujillo en 3º y 4º Juzgado Laboral Transitorio de Descarga Procesal en la ciudad de Trujillo; respectivamente. La conversión del 3º Juzgado Civil Transitorio de Descarga Procesal de la ciudad de Trujillo en Juzgado de Familia Transitorio de Descarga Procesal en la ciudad de Trujillo, por tener 9,101 expedientes principales por resolver, según fuente de inventario del 04 Abril 2009.

La Comisión de implementación de descarga procesal civil el 15 de junio del 2009, ante el informe del Secretario de la Comisión Licenciado Ronald La Madrid se acordó la creación de un Juzgado Especializado Civil, en la ciudad de Trujillo, por tener 16,121 expedientes principales de carga procesal, teniendo en cuenta los resultados del inventario del 04 Abril 2009, así como la creación de un Juzgado de Familia en la ciudad de Trujillo, por tener 9,101 expedientes principales de carga procesal, teniendo en cuenta los resultados del inventario del 04 Abril 2009, la creación de un Juzgado de Paz letrado en la ciudad de Trujillo, por tener 15,074 expedientes principales de carga procesal, teniendo en cuenta los resultados del inventario del 04 Abril 2009.

El 30 de Junio del 2009 en la ciudad de Trujillo, en el despacho de la Sala del Consejo Ejecutivo Distrital, a horas una de la tarde, reunidos todos los integrantes, adoptaron los siguientes acuerdos: Se distribuya los expedientes para sentenciar de los Juzgados Civiles Permanentes que a la fecha suman 514 expedientes, en partes iguales a los Juzgados Civiles Transitorios de Descarga Procesal, asignarle a cada Juzgado Transitorio de Descarga la cantidad de 73 expedientes. Se distribuya los expedientes para sentenciar del 2º y 6º Juzgado de Paz Letrado Permanentes que a la fecha suman la cantidad de 151 expedientes, al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga Procesal.

Los Juzgados Civiles Permanentes deberán remitir parte de sus expedientes para sentenciar a los Juzgados Transitorios de la siguiente manera: Al Primer Juzgado Civil de Descarga Procesal los 73 primeros expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga. Al Segundo Juzgado Civil de Descarga Procesal los 32 siguientes expedientes para sentencia de la lista remitida a la Comisión Descarga.

Según las estadísticas de la Oficina de Estadísticas de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, correspondiente al año judicial del 2009, la descarga procesal fue la siguiente:

En las Salas Civiles de la Corte Superior de La Libertad ingresaron 9,388 expedientes y fueron resueltos 12007, con un índice de productividad de 3.94.

4.1. Proyecciones Estadísticas para el año 2011

Para la sustentación de la tesis se anexan Cuadros Estadísticos de descarga procesal correspondiente a los años 2007-2010. En los resultados se observa claramente, que en el 2007 la sobrecarga procesal en materia civil fue excesivo; por lo que la Comisión tuvo que adoptar medidas urgentes para implementar en la Corte Superior de Justicia de La Libertad un plan de descarga. Como se aprecian en los informes estadísticos del 2008 a 2010, no obstante que ha aumentado el número de ingreso de expedientes, nuestros jueces van resolviendo con óptimos resultados. Se necesita la creación de la Cuarta Sala Civil, cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y cinco Juzgados de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, capacitar permanentemente de los jueces, al personal auxiliar jurisdiccional, dotar de un buen sistema y soportes informáticos a con la finalidad de que en el año judicial 2011 termine la Descarga Procesal.

5. Causas Internas y Externas en la Descarga Procesal Civil

5.1. Causas Internas:

5.1.1. Jueces Provisionales

Como los Juzgados de Descarga fueron asignados al Distrito Judicial de La Libertad con el carácter de Transitorios, nuestros Secretarios y Relatores que se desempeñaban como tales, fueron promovidos a estos cargos, se desempeñaron como Jueces Provisionales, no se modernizó los despachos judiciales para hacer factible el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional, la deficiente organización administrativa, la sobrecarga que encontraron, la falta de personal y la adecuada selección del mismo, se consideró necesario revalorar las funciones del secretario y del juez, se procedió a trasladar el control de los expedientes del antiguo secretario al nuevo juez y como sugiere la Comisión Andina de Juristas de preservar la separación entre lo jurisdiccional y lo administrativo se procedió a la agrupación coordinada de varios juzgados entre sí, pero ello junto con el fortalecimiento y la generalización de la función de los jueces coordinadores de los módulos, con la asistencia de los administradores profesionales⁶⁵. Estos Jueces Provisionales no tuvieron ningún estímulo para dedicar sus esfuerzos a la producción jurisdiccional, porque en cualquier momento regresarían a ocupar sus cargos de titulares que tienen en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

n

5.1.2. Jueces Suplentes

El Presidente de la Comisión de Implementación de la Comisión de Descarga Procesal, al no contar con personal jurisdiccional preparado, tuvo que organizar un concurso abierto entre el personal auxiliar jurisdiccional y Abogados para seleccionar Jueces Suplentes que ocuparían los Juzgados de Descarga Procesal Transitorios, cuyos resultados se notaron en el 2008, pero algunos alcanzaron superar su inexperiencia judicial y hasta la actualidad continúan ejerciendo sus funciones en estos Juzgados Transitorios de Descarga.

5.1.3. Deficiente capacitación

Podríamos decir, que al comienzo de la implementación el Poder Judicial, ni la Academia de la Magistratura prestaron su concurso para capacitar a los Jueces y al personal auxiliar jurisdiccional, pero a medida que se hacía notorio la praxis jurisdiccional, teníamos que organizar eventos académicos con la Unidad Académica de la Corte superior de Justicia de la Libertad los días viernes a partir de las 5 de la tarde para prepararles en algunas materias civiles o de procesal civil y con profesores de las universidades de Lima y de la Libertad.

5.2. Causas Externas:

5.2.1. Abogados:

Los Letrados en el ejercicio libre de la profesión muchos de ellos entorpecen la administración de justicia y con escritos dilatorios retardan el servicio de justicia en la expedición de las sentencias. Muchos de los abogados por su inexperiencia no contribuyen a la pronta solución de los conflictos

⁶⁵ Comisión Andina de Juristas. Los Problemas de la Justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico: Diagnóstico interinstitucional. Preparado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia CERIAJUS. pp. 71 y 72.

judiciales por el contrario utilizan algunos de ellos medios vedados por la ética sin tener en cuenta el Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁶⁶.

Otros abogados por los intereses en conflicto que patrocinan, prolongan los procesos para satisfacer la mala fe procesal de alguna de las partes que intervienen en cuestiones patrimoniales. Al respecto afirma el maestro italiano Calamandrei: “La función del abogado tiene, por tanto, carácter eminentemente público. El abogado aparece así como un elemento integrante de la organización judicial, como un órgano intermedio puesto entre el juez y la parte, en el cual el interés privado de alcanzar una sentencia favorable y el interés público de alcanzar una sentencia justa se encuentran y se concilian. Por eso su función es necesaria al Estado, como la del juez en cuanto el abogado, a la par que el juez, actúa como servidor del derecho”⁶⁷

5.2.2. Falta de políticas jurisdiccionales:

El Poder Judicial en su conjunto no ha diseñado políticas claras de carácter jurisdiccional para solucionar los conflictos judiciales en materia civil. Esta Corte Superior de Justicia no es ajena y no ha diseñado estrategias capaces de alcanzar una justicia eficiente, oportuna, imparcial y creíble, por los usuarios en este servicio público.

Los jueces nos alejamos de los abogados y porque no decirlo también de la justicia misma, porque se cree en el argot vulgar que el Juez compromete su función al tener alguna relación amical o de profesión. Somos de opinión que el Juez debe demostrar su probidad e idoneidad al estar juntos con todos los que tienen que ver con el servicio de justicia.

Los jueces no somos gerentes de nuestros propios despachos, sino podemos administrarlo menor podemos organizarlo, para hacerlo eficiente para el público.

5.2.3. Mejorar las políticas de control de ODECMA.

La Oficina desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) no solamente debe dedicarse a investigar quejas denunciadas por las partes sino también controlar la actividad jurisdiccional tanto del personal auxiliar como de los jueces. En este distrito judicial no se ha visto que a algún secretario o algún Jueces, el jefe de la ODECMA haya abierto investigación por conducta funcional.

La ODECMA debe optar por políticas claras y concretas por que la conducta no solo es controlar el ingreso y salida del personal, sino también, la deficiente producción jurisdiccional que muchas veces por negligencia o por dolo se evidencia el mal comportamiento del Juez o del auxiliar Jurisdiccional.

6. Propuesta de CERIAJUS en la descarga procesal

Con la promulgación de la Ley N° 28083 el 4 de Octubre del 2003, se crea la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), que se encargó de elaborar un Plan Nacional para modernizar el despacho judicial, a fin de convertir al sistema de justicia en el Perú en

⁶⁶ Art. IV del Título Preliminar del CPC: “Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal: ... Las partes, sus representantes, sus abogado y, en general, todos los partícipes en el proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe”

⁶⁷ CALAMANDREI, Piero Demasiados Abogados. Edit. Ediciones Jurídicas Europa- América. Argentina. 1960. p. 28.

instituciones de credibilidad, eficientes y eficaces. La Comisión estuvo integrada por los representantes del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura, Academia Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, del Congreso, de la Sociedad Civil, entre otras. Para realizar una propuesta sistemática del Proyecto de Reforma Integral de la Administración de Justicia, se han incidido en algunos aspectos que consideraron de vital importancia para el éxito de la reforma.

Al hacer un balance del desempeño de las instituciones inmersas para la elaboración del Plan Nacional de reforma del sistema de justicia, CERIAJUS comprendió la dimensión del problema, que tiene su origen en las complejas relaciones interno y externo en el sistema de justicia; pues si allí confluyen todas las instituciones convocadas; sin embargo entre ellas no hay políticas de concertación ni de coordinación, advirtiendo una estructura desarticulada por la ausencia de políticas claras en el servicio de justicia.

El informe que presentaron, es una aproximación a los problemas que confrontan las instituciones convocadas. Afirman, que la impartición de justicia requiere innovación tecnológica, mayores recursos, elemento humano innovado con sentido de responsabilidad y nuevos enfoques.

El Plan Nacional para la Reforma Integral de Administración de Justicia en la sub -Area N° 1 sobre la modernización del despacho jurisdiccional se presentaron 14 proyectos dentro de los cuáles, se encuentra el Plan de Descarga Procesal en el Poder Judicial. En el Proyecto se advierte el problema de la sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales. Así advirtieron en los dos últimos años llega a 2'379,378 expedientes (1'294,415 del 2002 y 1'084,963 del 2003). Sin embargo la capacidad de atención al año sólo llega a 850 000 expedientes. Las diversas salas de la Corte Suprema, recibieron en el año 2003, 22142 expedientes y sólo resolvieron 14,143 causas. La mayor congestión en los juzgados se ubica en la especialidad penal (4.37), seguid de laboral (3.79), civil (2.83) y juzgados de paz letrado (2.39). Todo ello ocasiona dilaciones, disminución de la calidad de las sentencias, desórdenes en los despachos, todo lo cuál aunado a la inexistencia de sistemas de control y estándar de producción mínimas, genera el ambiente propicio para la corrupción menuda de justicia. En el país se judicializan muchas materias que, por su naturaleza, no requieren ser ventiladas en la vía judicial. Muchos usuarios y abogados hacen abuso del sistema de justicia, lo que se materializa en la presentación de denuncias y demandas maliciosas. A ello se Agrega que la falta de estadísticas confiables nen cuanto a la carga existente ocasiona que no pueda tomarse decisiones oportunas y eficaces para afrontar este fenómeno".⁶⁸

CERIAJUS, trazó como objetivo del proyecto de descarga procesal: reducir la carga procesal existente en diversas unidades jurisdiccionales y establecer estándares de carga y producción aceptables para brindar un servicio de calidad, teniendo como hipótesis la siguiente propuesta: "Implementación de un Plan de Descarga Procesal".⁶⁹

Asimismo la Comisión al presentar este plan ha diseñado las siguientes estrategias en el Poder Judicial a corto plazo:

- "Acciones: 1. Elaboración de un inventario nacional de procesos judiciales en trámite, cuya actualización deberá ser permanente.
2. Elaboración de un proyecto de ley para desjudicializar las siguientes materias: AFPs Obligaciones dinerarias, rectificación de partidas (letras o números en el RENIEC).

⁶⁸Conf. Informe del Plan Nacional para la Reforma Integral de Administración de Justicia de la CERIAJUS; pp. 1 a 186.

⁶⁹IBID; pp. 184 y 185

3. Elaboración de un proyecto de Resolución Administrativa que elimine la división de competencias por vía procedimental (conocimiento abreviado sumarísimo y no contencioso) en materia civil de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4. Estudio y Proyecto de Ley que proponga modificar el Código Procesal Civil a fin de: reducir el plazo legal para declarar el abandono del proceso y declaración de conclusión de proceso cuando el demandante no se presente a la audiencia de conciliación estando válidamente notificado...⁷⁰

Cuando el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el 16 de mayo del 2007 expide la Resolución Administrativa de Implementación de Descarga Procesal para el Distrito Judicial de La Libertad, sigue los lineamientos de la CERIAJUS, pero no la implementó como se esperaba.



⁷⁰Confr. Informe del Plan Nacional para la Reforma Integral de Administración de Justicia de la CERIAJUS; pp. 1 a 186

IX. CONCLUSIONES

1. Con la creación de cinco Juzgados Especializados Civiles y un Juzgado de Paz Letrado Transitorios en la provincia de Trujillo, un Juzgado Especializado Civil Transitorio en la provincia de Ascope y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio en la provincia de Huamachuco e instalarse el primero de abril del 2008 la Comisión de Implementación de Descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad, el Presidente de la Comisión procedió a la designación de los respectivos Jueces Especializados provisionales y suplentes, la distribución de los expedientes de los Juzgados Especializados Civiles Permanentes a los Juzgados Especializados Civiles Transitorios, a efecto de que en el mes de junio del mismo año se realice el inventario de expedientes y cuadernos (incidentes) para iniciar la descarga procesal civil. Por la excesiva carga procesal, por la falta de Jueces Civiles Titulares, la deficiente capacitación de los auxiliares jurisdiccionales (contratados) y la escasez de recursos económicos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo sigue prorrogando el Plan Nacional de Descarga Nacional en materia civil indefinidamente. Estos Juzgados Transitorios deben convertirse en Permanentes.
2. Con la creación de la Cuarta Sala Civil, cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y cinco Juzgados de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, capacitación de los jueces civiles, del personal auxiliar jurisdiccional, con un buen sistema y soportes informáticos al finalizar el año judicial 2011 se conseguirá terminar con el proceso de descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad.
3. Las Comisiones de implementación de la descarga procesal civil deben estar conformadas por Jueces Superiores Especializados en lo civil, Jueces de Primera Instancia Especializados en lo Civil y Jueces de Paz Letrados, elegidos en Sala Plena y en sus respectivas Junta de Jueces, dedicados exclusivamente a monitorear los despachos judiciales con estrategias claras que respondan a la realidad territorial, tomando en cuenta las acciones recomendadas por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), con la finalidad de que los Jueces Civiles Transitorios de descarga cumplan con su excelsa misión de impartir justicia con eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad y oportunidad, para devolver la confianza a los justiciables que recurren en busca de tutela jurisdiccional de sus derechos y la credibilidad del pueblo del departamento de la Libertad.
4. Ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable, el Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno; por lo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe crear una Comisión Permanente de Descarga Procesal Civil a nivel nacional, dedicada exclusivamente a impartir políticas claras y estrategias, para una eficaz descarga en materia civil. Esta Comisión deberá trabajar coordinadamente con las Comisiones de descarga procesal civil de los 29 Distritos Judiciales, con las Oficinas Desconcentradas

de Control de la Magistratura y con los Despachos judiciales, para hacer más eficaz el servicio de justicia y en el Año Judicial 2011 termine la tan ansiada Descarga Procesal Civil.

5. La descarga procesal en el Perú es política de Estado, por lo que se hace urgente que los gobiernos de turno otorguen al Poder Judicial un presupuesto funcional del tres por ciento anual que permita la creación de mayor número de Juzgados y Salas Especializadas en materia civil, para hacer frente a las necesidades de los despachos judiciales de los 29 Distritos Judiciales y para brindar un mejor servicio de impartición de justicia de calidad, eficiente y oportuno. De lo contrario no habrá descarga procesal civil y tampoco reforma judicial en el Perú.



X. ANEXOS

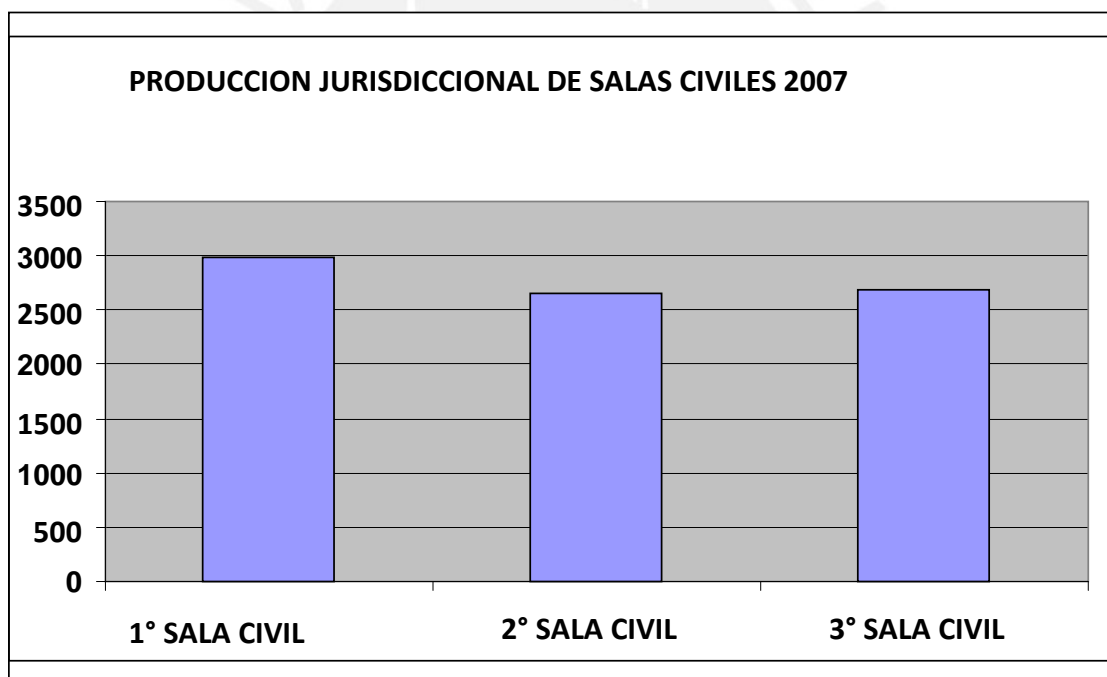
1.- Cuadros estadísticos de descarga procesal del 2007 al 2009.

1.1. AÑO JUDICIAL 2007

1.1.1. PRODUCCION JURISDICCIONAL DE LAS SALAS CIVILES 2007

SALAS	EXPEDIENTES INGRESADOS ENE-DIC	EXPEDIENTES RESUELTOS ENE-DIC	CARGA PROCESAL DIC
1° SALA CIVIL	3038	2988	1623
2° SALA CIVIL	2600	2656	576
3° SALA CIVIL	3214	2689	931

FUENTE OFICINA DE ESTADISTICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

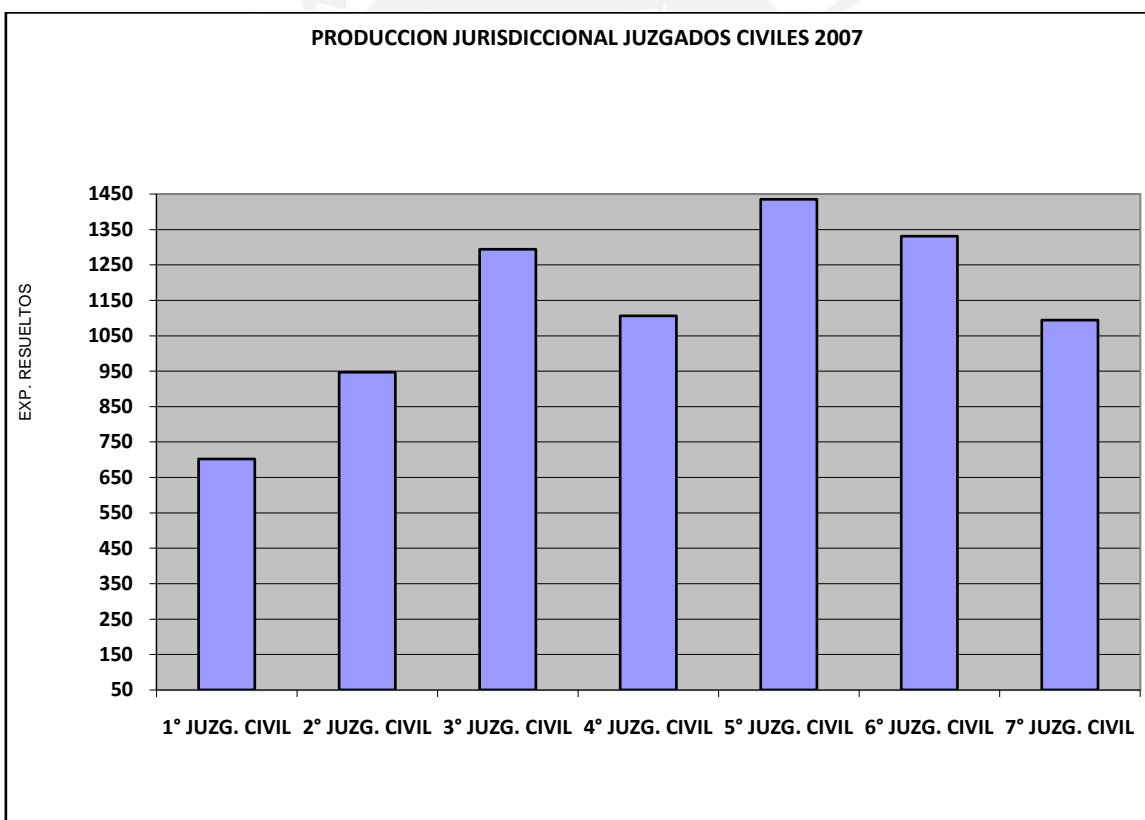


1.1.2. PRODUCCION JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS CIVILES 2007

JUZGADOS CIVILES

JUZGADOS CIVILES DE TRUJILLO	EXPEDIENTES INGRESADOS ENE-DIC	EXPEDIENTES RESUELTOS ENE-DIC	CARGA PROCESAL DIC
1° JUZG. CIVIL	1222	702	3584
2° JUZG. CIVIL	1296	947	2214
3° JUZG. CIVIL	1274	1294	3079
4° JUZG. CIVIL	1281	1106	3190
5° JUZG. CIVIL	1138	1435	2485
6° JUZG. CIVIL	1271	1331	3322
7° JUZG. CIVIL	1232	1094	3642
TOTAL	8714	7909	21516

FUENTE OFICINA DE ESTADISTICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

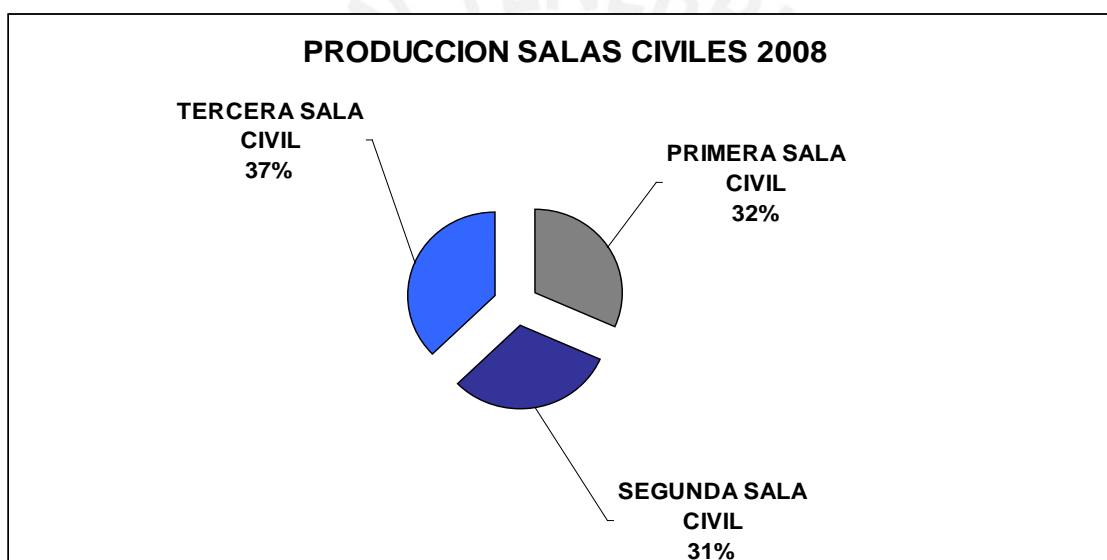


1.2. AÑO JUDICIAL 2008

1.2.1. PRODUCCION JURISDICCIONAL DE LAS SALAS CIVILES 2008

SALAS	EXPEDIENTES INGRESADOS ENE-DIC	EXPEDIENTES RESUELTOS ENE-DIC	CARGA PROCESAL DIC
PRIMERA SALA CIVIL	4214	3743	32
SEGUNDA SALA CIVIL	4322	3669	31
TERCERA SALA CIVIL	4285	4408	37
TOTAL	12821	11820	100

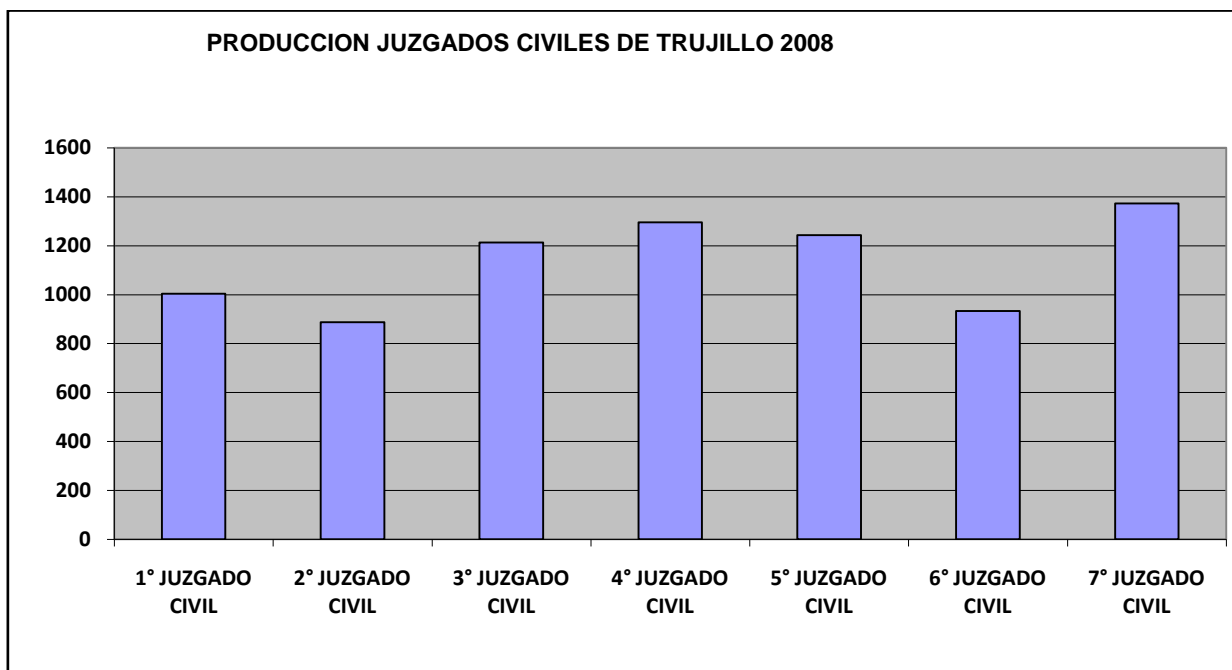
Fuente: Sala Especializada Civil
Elaborado: Oficina de Estadística CSJLL



1.2.2. PRODUCCION JURISDICCIONAL JUZGADOS CIVILES 2008

MAGISTRADO	EXPEDIENTES INGRESADOS ENE-DIC	EXPEDIENTES RESUELTOS ENE-DIC	CARGA PROCESAL DIC
1° JUZGADO CIVIL	1112	1004	12.6
2° JUZGADO CIVIL	1164	887	11.2
3° JUZGADO CIVIL	1144	1213	15.3
4° JUZGADO CIVIL	1125	1295	16.3
5° JUZGADO CIVIL	1019	1243	15.6
6° JUZGADO CIVIL	1142	933	11.7
7° JUZGADO CIVIL	1120	1372	17.3
TOTAL	7826	7947	100.0

FUENTE: Juzgados Especializados en lo Civil
Elaborado: Oficina de Estadística CSJLL



1.3. AÑO JUDICIAL 2009

1.3.1.PRODUCCION JURISDICCIONAL DE SALAS CIVILES 2009

SALAS	EXPEDIENTES INGRESADOS ENE-DIC	EXPEDIENTES RESUELTOS ENE-DIC	INDICE DE PRODUCTIVIDAD
1° SALA CIVIL	2967	3686	1,24
2° SALA CIVIL	3164	4299	1,36
3° SALA CIVIL	3315	4299	1,30
TOTAL	9446	12284	

FUENTE: Salas Especializadas Civil

Elaborado: Oficina Estadística CSJLL

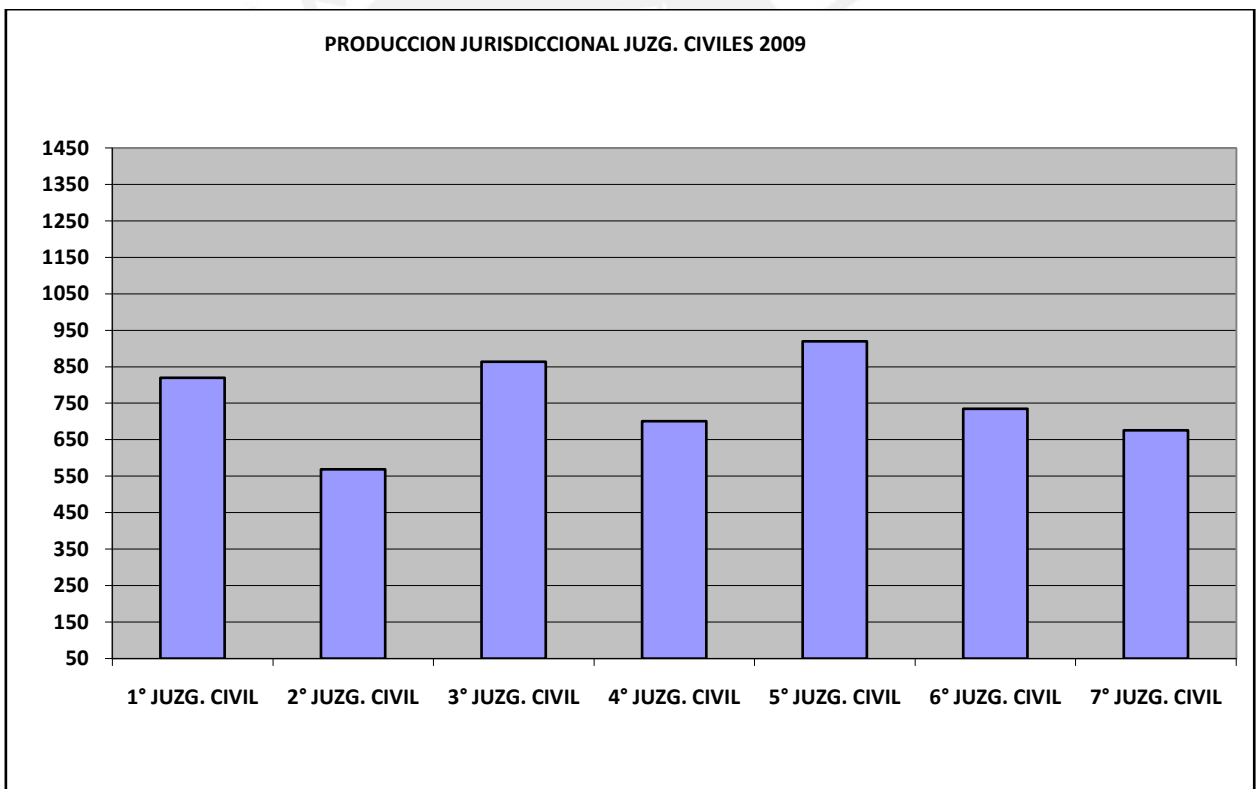


1.3.2. Producción Jurisdiccional de los Juzgados Civiles 2009

JUZGADOS CIVILES	EXPEDIENTES INGRESADOS ENE-DIC	EXPEDIENTES RESUELTOS ENE-DIC	INDICE DE PRODUCTIVIDAD
1° JUZG. CIVIL	902	820	0.91
2° JUZG. CIVIL	896	569	0.64
3° JUZG. CIVIL	1076	864	0.80
4° JUZG. CIVIL	1083	701	0.65
5° JUZG. CIVIL	1412	920	0.65
6° JUZG. CIVIL	862	735	0.85
7° JUZG. CIVIL	1386	676	0.49
TOTAL	7617	5285	

FUENTE: Juzgados Especializados Civil

Elaborado: Oficina Estadísticas CSJLL



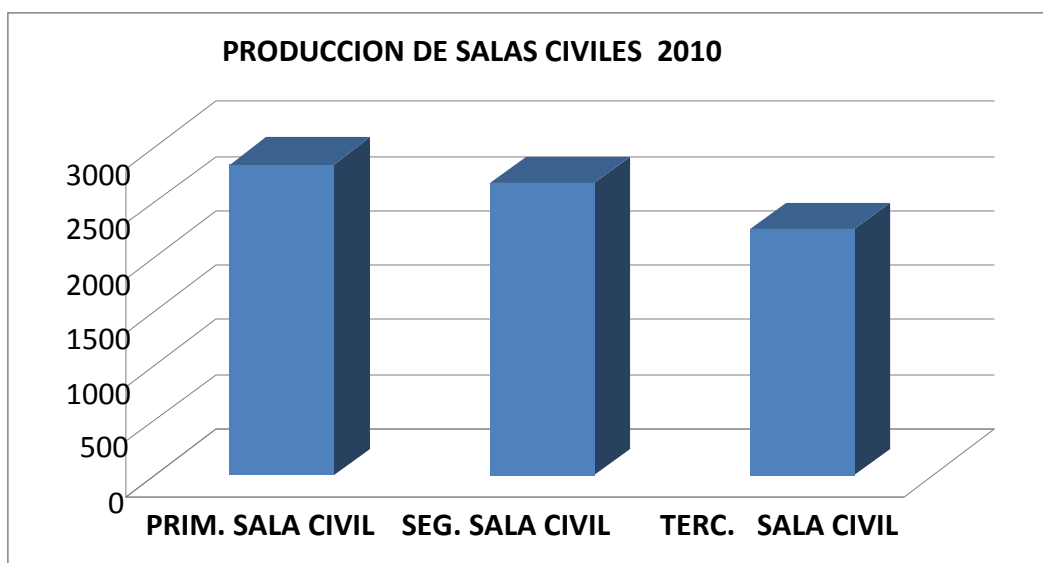
1.4. AÑO JUDICIAL 2010

1.4.1. PRODUCCION SALAS CIVILES 2010

SALAS CIVILES	EXP. INGRESADOS ENE-DIC	EXP. RESUELTOS ENE-DIC	PORCENTAJES %
PRIMERA SALA CIVIL	2274	2856	0.366
SEGUNDA SALA CIVIL	2258	2681	0.344
TERCERA SALA CIVIL	2020	2257	0.290
TOTAL	6552	7794	1,00

FUENTE: Sala Especializada Civil

Elaborado: Oficina de Estadística CSJLL

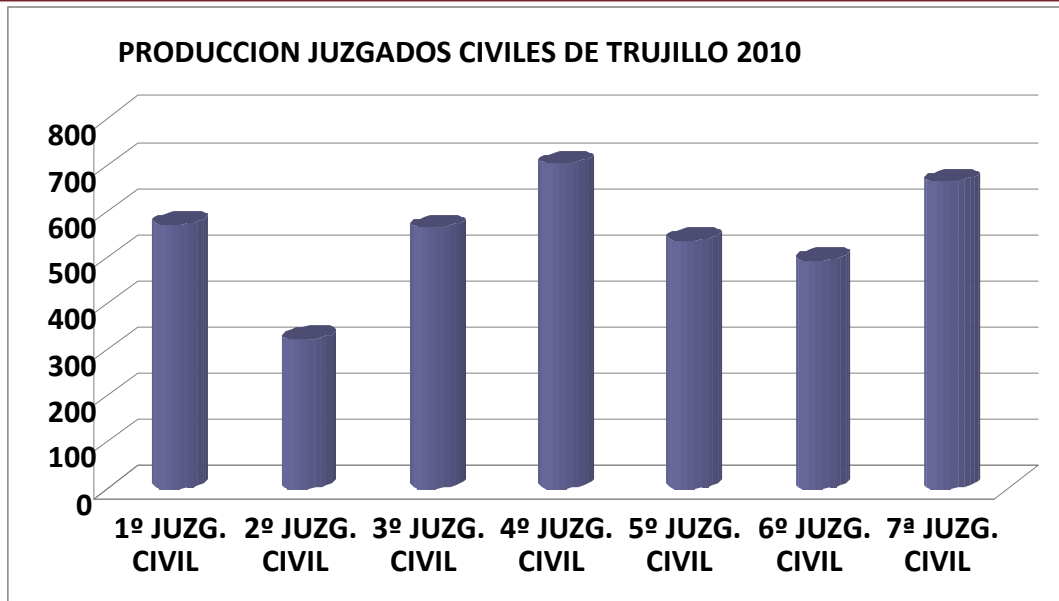


1.4.2. PRODUCCION JUZGADOS CIVILES 2010

JUZGADOS CIVILES	EXP. INGRESADOS ENE-DIC	EXP. RESUELTOS ENE-DIC	PORCENTAJES %
1º JUZG. CIVIL	291	572	14.82
2º JUZG. CIVIL	353	324	8.39
3º JUZG. CIVIL	566	565	14.64
4º JUZG. CIVIL	599	703	18.21
5º JUZG. CIVIL	572	538	13.94
6º JUZG. CIVIL	655	494	12.8
7ª JUZG. CIVIL	600	664	17.2
TOTAL	3636	3860	100

FUENTE: Juzgados Especializados en lo Civil

Elaborado: Oficina de Estadística CSJLL



XI. BIBLIOGRAFIA

1. ABAD YUPANQUI, Samuel. DANOS ORDOÑEZ, Jorge. EGUIRUREN PRAELI, Francisco. GARCIA BELAUNDE, Domingo. MONROY GALVEZ, Juan. ORE GUARDIA, Arsenio (2008). Código Procesal Constitucional; 3ra. Edic.; Edit. Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú; Lima-Perú.
2. ALMAGRO NOSETE, José (1984); Constitución y Proceso; Edit Bosch; Barcelona-España.
3. ALVARADO Velloso, Adolfo (1998); Introducción al Estudio del Derecho Procesal-Segunda Parte; Edit. Rubinzal - Culzoni Editores; Bs. As. Argentina.
4. CALAMANDREI, Piero (1980). Demasiados Abogados. Edit. Ediciones Jurídicas Europa-América. Argentina.
5. CAPELLETTI, Mauro (1973); El Proceso Civil en el Derecho Comparado; Edit. EJE. Bs. As. Argentina.
6. CAPPELLETTI, Mauro(1993). Dimensiones de la Justicia en el mundo contemporáneo. Edit. Porrúa S. A. México.
7. CHAYER, Héctor Mario(2008). Ética Judicial y Sociedad Civil. Lima. Honrad Adenauer Stiftung.
8. EGUIGUREN PRAELI, Francisco. SILES VALLEJO, Abraham. GONZALES MANTILLA, Gorki y ESPINOZA –SALDAÑA BARRERA, Eloy (2002); Propuesta para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Gobierno y Administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial; Edit. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima-Perú.
9. ETO CRUZ, Gerardo (2009). El desarrollo del Derecho Procesal Constitucional a partir de la jurisprudencia a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Lima. Edit. Gráfica Carvil S. A. C.; Lima-Perú.
10. ESPINOZA SALDAÑA BARRERA, Eloy (2005); El Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano, en el libro El Derecho Procesal Constitucional Peruano; T. I.; Edit. Jurídica GRIJLEY.; Lima-Perú.
11. ESPINOZA Zevallos, Rodolfo José (2005); Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde; Tomo I; Edit. Grijley; Lima-Perú.
12. FIX ZAMUDIO, Héctor(1993); Breves Reflexiones sobre el Concepto y Contenido de Derecho Procesal Constitucional; T. I.; 2º Edic; Editorial Orrua; México.
13. FIX ZAMUDIO, Héctor (2003); La Justicia Constitucional en América Latina. En AA.VV. Comisión Andina de Juristas; Lecturas Constitucionales Andinas y.; Lima-Perú.

14. GARCIA BELAUNDE, Domingo(2004); El Derecho Procesal Constitucional y su configuración jurídica; En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional –Proceso y Constitución- N° 2; Julio/Diciembre; Edit. Porrúa; México.
15. GONZALES PEREZ, Jesús (1980); Derecho Procesal Constitucional; Edit Civitas; Madrid-España.
16. GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo (2005); Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde; Tomo I; Edit. Grijley; Lima-Perú.
17. HERNANDEZ VALLE, Rubén (1995); Derecho Procesal Constitucional; Edit. Juricentro; San José de Costa Rica.
18. LANDA ARROYO, César (2011); Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional; Edit. Palestra Editores; Lima-Perú.
19. LOPEZ GUERRA, Luis (1993); Protección de los derechos fundamentales por la jurisdicción constitucional en Centro América y Panamá; En Justicia Constitucional Comparada, AA.VV. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; México; p.73.
20. Memoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Trujillo. Diario La República. 2009.
21. Memoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Trujillo. Diario La República. 2007.
22. Memoria de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia 2002. Cancún México. Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
23. MESIA RAMIREZ, Carlos (2005); El Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaunde.; T. I; Edit. Grijley; Lima-Perú.
24. MONROY GALVEZ Juan (2000); “Para mi otro corazón”; Edit Palestra Editores. Lima-Perú.
25. MONROY GALVEZ, Juan (2007); Teoría General del Proceso; Edit. Palestra Editores, Lima-Perú.
26. PALOMINO MANCHEGO, José (2005); El Derecho Procesal Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo García Belaúnde. T. I y II. Edit. GRIJLEY. Lima-Perú.
27. RUBIO CORREA, Marcial (2006); El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; Segunda Edic.; Edit. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica; Lima-Perú.
28. RUBIO CORREA, Marcial (1993); Estudio de la Constitución Política de 1993; T. V.; Edit. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima-Perú.

29. SCIALOJA, Vitorio (1994); Procedimiento Civil Romano; Edit. EJE; Bs. As. Argentina.
30. TABOADA NEIRA, Martín (2007). Metodología de la Investigación Científica. Trujillo-Perú. Imprenta Universidad Nacional de Trujillo.
31. TARUFFO, Michele (2002); La Prueba de los Hechos; Edit. Trotta; Madrid-España.
32. TAVARA CORDOVA, Francisco A. (2007); Comentarios sobre el Consejo Nacional de la Magistratura; Edit. Gaceta Jurídica; lima-Perú.
33. TUESTA SILVA, Wilder (2008). La Reivindicación como Tutela Adecuada al Derecho de Propiedad. Material de Lectura del Pleno Jurisdiccional Regional Civil. Lima. Centro de Investigaciones Judiciales.
34. SCRIBANO, Adrián (2002). Técnicas de investigación. En introducción al proceso de investigación en las ciencias sociales. Argentina: Editorial Copiar.
35. VALDIVIEZO GARCIA, Alfredo (2002); Historia del Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad; Lima-Perú.
36. Código Civil de 1984
37. Código Procesal Civil de 1993
38. Constitución de la República Federal de Brasil; 33 Edic.; Edit. Saraiva; Sao Paulo-Brasil; 2004.
39. Constitución Política de Chile; Edit. Instituto de Derecho Público Comparado; Santiago; 2004.
40. Constitución de la Nación Argentina, 8ª. Edic.; Edit. Del País; Bs. As. Argentina; 2002.
41. Constitución Política de Bolivia, Reformada en 1984.
42. Ley Orgánica del Poder Judicial
43. Constitución Política del Perú de 1993.
44. Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia – CERIAJUS. 2004.
45. Comisión Andina de Juristas. Los Problemas de la Justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico. Diagnóstico Interinstitucional. Preparado por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia –CERIAJUS.
46. www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf (23 de abril del 2004).